



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 02976-2011-0-2501-
JR-PE-05, EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MARREROS VEJARANO, PETER GREGORY CALEB

ORCID: 0000-0002-9747-6018

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Marreros Vejarano, Peter Gregory Caleb

ORCID: 0000-0002-9747-6018

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUISALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiar mí camino y permitirme
alcanzar mis objetivos en mi vida.

DEDICATORIA

A mi familia:

Porque son mi fuente de inspiración.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?, teniendo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Esto es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango: muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, omisión y sentencia.

ABSTRACT

This The research had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on omission of family assistance according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters; File No. 02976-2011-0-2501-JR-PE-05; Judicial District of Santa – Chimbote. 2022?, with the objective of determining the quality of the sentences under study. This is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance was of rank: very high, respectively.

Keywords: Food, quality, omission and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los cuadros de los resultados.....	x
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	13
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	13
2.2.1.2. La Acción Penal.....	13
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	14
2.2.1.3.1. Principios imputables al proceso penal.....	14
2.2.1.4. El Proceso Penal Común.....	18
2.2.1.4.1. Sujetos del proceso penal.....	18
2.2.1.5. Las medidas coercitivas.....	20
2.2.1.6. La Prueba.....	22
2.2.1.6.1. La testimonial.....	23
2.2.1.6.2. Documental.....	24
2.2.1.6.3. Prueba pericial.....	24
2.2.1.7. La sentencia.....	25
2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios.....	26
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	27
2.2.2.1. La teoría del delito.....	27
2.2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.1.2. Elementos del Delito.....	27
2.2.2.2. La pena.....	28

2.2.2.2.1. Concepto.....	28
2.2.2.3. La Reparación Civil.....	28
2.2.2.3.1. Concepto.....	28
2.2.2.4. Delito de omisión a la asistencia familia.....	29
2.2.2.4.1. Concepto del delito.....	29
2.2.2.4.2. Como se inicia la omisión la asistencia familiar.....	29
2.2.2.4.3. Definiciones sobre de delito de omisión a la asistencia familiar.....	30
2.3. Marco teórico.....	30
III. HIPÓTESIS.....	31
V. METODOLOGIA.....	32
4.1. Diseño de la investigación.....	32
4.2. Población y muestra.....	34
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
4.5. Plan de análisis.....	37
4.6. Matriz de consistencia.....	39
4.7. Principios Éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de los resultados.....	75
VI. CONCLUSIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	80
ANEXO.....	85
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	86
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	99
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	108
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	120
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	130

ÍNDICE DE LOS CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	46
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	54

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	68

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la normativa de la Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote, como la normativa académica y normativa de investigación, se encuentran los lineamientos para una formación profesional de calidad, indicando que los estudiantes serán parte de la implementación de la ruta de investigación. Esto es consistente con la carrera, que está bajo la dirección del mentor de investigación. Los preparativos para el trabajo de investigación desarrollado por separado son obvios.

En suma, el desarrollo de la sede, su dirección de investigación es "derecho público y derecho privado", su objetivo es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia (ULADECH católica, 2020), su método interno de encuesta manual (MIMI), la normativa de investigación vigente, incluida en MIMI El manual estándar de la APA, y los archivos judiciales como fuente de documentos, se seleccionan mediante muestreo de conveniencia.

Es entonces que luego de revisado el material documental de interés es que en el presente trabajo se procede a realizar el siguiente proyecto de investigación de manera individual. Siendo el caso el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa – 2022, siendo un Proceso Común tipificado como omisión a la asistencia familiar, tramitado en el segundo juzgado penal liquidador permanente de Chimbote.

Es así también que para elaborar la investigación se toma en consideración el esquema de proyecto del reglamento de investigación (ULADECH, 2020) estructurado como se detalla a continuación: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados y VI. Conclusiones. A continuación, se procede a detallar la estructura de la investigación en mención.

La judicatura es otorgada por el Estado de acuerdo con el ordenamiento jurídico destinado a hacer justicia a los ciudadanos. También se lleva a cabo en todo el mundo, sin importar si se trata de países del primer o tercer mundo. Por supuesto, en el ámbito judicial, todos son Entonces, existe su propio sistema jerárquico para administrarlos, y cada estado es autónomo e independiente.

A nivel mundial se rescata

La investigación española tiene problemas con los procedimientos judiciales. Este es el mismo retraso. También es una decisión judicial que permite hablar a los ciudadanos porque están muy tranquilos en el caso y también tienen en cuenta las evidentes fallas legales en su emisión de resoluciones; es decir, La naturaleza es muy pequeña (Burgos, 2010).

Ha salvado uno de los métodos de España para mejorar la administración judicial. Es muy necesario establecer un nuevo ordenamiento jurídico, a saber, una reforma legal actualizada específicamente orientada a la adecuada gestión del sistema judicial, y también orientada a la búsqueda de la justicia para la equidad, autonomía, y sobre todo libertad. Dejar la política a un lado y priorizar los derechos sociales, para lograr la promoción jurídica y colectiva. (Velasco, 2012).

Nos da alcance. No hay un sistema judicial único en los Estados Unidos. Hay muchos sistemas judiciales. Como todos sabemos, cada uno de sus cincuenta estados tiene su propio sistema legal. También nos dice que existe un sistema federal que opera a través de tribunales federales en todos los estados. Sin embargo, cabe señalar que el sistema federal afecta ampliamente a la justicia de los Estados Unidos, y la justicia también afecta al sistema federal. Enfatiza este punto, para observar y respetar la administración judicial de otros estados, uno de los aspectos más importantes del federalismo es que la constitución garantiza la llamada fe y credibilidad completas. La garantía requiere que los tribunales estatales reconozcan la validez de las sentencias de otros tribunales estatales, siempre que el tribunal que dictó la sentencia tenga jurisdicción sobre el asunto y las partes. Inferir la práctica y aplicación de la justicia no es fácil, pero sí muy complicado. Asimismo, la combinación de normas y principios constitucionales con precedentes federales y estatales permite que la administración

de justicia en los Estados Unidos opere de manera eficiente y con certeza jurídica a través de más de 50 sistemas diferentes. (Barker, 2012).

En Latinoamérica, según Lora (2010), nos dice que El Salvador, Guatemala y Honduras son países que han fracasado en la administración de justicia por las dificultades de sus sistemas. Combinado con el hecho de que todos los países están luchando en gran medida por lograr la eficiencia, la buena conciencia y la claridad que anhelan en términos de enfoque judicial, esto se puede ver en los diversos hallazgos.

También hemos visto lo que sucedió en Argentina: para recuperar el control de la Corte, el presidente Menem logró aumentar el número de miembros de la Corte Suprema de cinco a nueve, casi duplicando (Lora, 2010).

En la investigación sobre autonomía judicial realizada en 22 países, se encontró que los sistemas legales de Chile y Costa Rica tenían mayor transparencia, lo que permitió que el proceso judicial brindara una base legal más justa para la sociedad. (Feld y Voigt, editado por Lora 2010).

A nivel nacional acotamos:

Recientemente, en el Perú se puede observar que la gente desconfía de la justicia, porque en los tribunales los jueces tienen poco interés en el avance de la resolución de los conflictos en la vida cotidiana de la sociedad. Esto se debe a que una de las características de nuestro sistema judicial es la lentitud. . Por otro lado, también está la corrupción que se ha vuelto cada vez más evidente en los últimos años, pues en la mayoría de los casos los fallos son beneficiosos para una parte, independientemente de si es justo o no. Esto se debe a que algunas malas los abogados utilizan determinadas influencias para favorecer favores, sus clientes priorizan los aspectos económicos, ignorando la equidad y veracidad de los hechos. (Pasara, 2010).

Nuestro país está reformando constantemente el orden judicial, los sucesivos gobiernos han adoptado la reforma judicial como norma común, sin embargo, este es todavía un problema que no podemos resolver. El nivel de capacitación de los jueces

y / o jueces locales y la capacidad para emitir juicios clave son las cuestiones más importantes. Nuestra administración judicial en la actualidad no está equipada con la capacidad, las habilidades técnicas y los elementos requeridos por la ley para garantizar que se emitan juicios y opiniones de manera verdaderamente justa. La implementación de los principios citados en nuestra Constitución y otras leyes y reglamentos nos permite señalar que el principal indicador del índice de mediocridad es el marco a nivel profesional de los recursos humanos que ejercen derechos en el Poder Judicial. Ahora bien, si nos enfocamos en el aspecto económico, ocupa el segundo lugar en orden de prioridad, pero si señalamos las razones de estas deficiencias, entonces primero es, bueno, ahora estamos buscando resolver casos fuera de procedimiento y no es sorprendente que usemos la incitación a la corrupción. Mecanismo ilegal, por lo que también entra en las características morales de los profesionales que, a pesar de las propuestas, deben tener valores sólidos y pueden apoyarse en estos valores para rechazar cualquier propuesta que cuestione su imparcialidad. (Quiroga, s/f).

En el ámbito local:

La Carta Magna (Art. 138), estipula que la administración de justicia, es de servicio a la sociedad, asimismo refiere que el Poder Judicial, es el ente que tiene la facultad de ejercer la administración de justicia ante la población, por medio de sus órganos jurisdiccionales. (Pairazamán, 2011)

Desafortunadamente, nuestra ciudad no es ajena a este problema. Méndez manifestó en su investigación sobre la "Calidad de las Sentencias de Primera Instancia" que existen diferencias en la gestión de nuestro sistema judicial. Esta es una respuesta lenta e incumplimiento de las funciones de las autoridades judiciales. Por eso OCMA visita la institución para monitorear nuestro sistema judicial. El desempeño de las funciones de jueces y técnicos en la sede, también busca brindar soluciones a la ciudadanía. Las dudas que surgen de las demoras del departamento judicial necesitan agilizar la resolución de conflictos. para recuperar la confianza de quienes manejan nuestro ordenamiento jurídico. Nuestro ordenamiento jurídico tiene muchos temas de los que vale la pena hablar, pero el rechazo de la población se debe a fenómenos anormales en el proceso y falta de ética profesional (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013).

A nivel institucional:

Todos los estudiantes de diferentes facultades de la Universidad Católica de ULADECH han formulado cuidadosamente un trabajo de investigación de acuerdo con las normativas legales y orientaciones de investigación requeridas por nuestra escuela de investigación.

En lo que a la facultad de derecho se refiere, seguiremos una ruta de investigación denominada: Derecho Público y Derecho Privado (ULADECH, 2020). Son tantos que todos los estudiantes deben elegir y utilizar expedientes judiciales.

En este caso se elaborará una investigación teniendo como fuente de trabajo el expediente judicial, en materia penal, N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa. 2021, donde la sentencia de primera instancia fue emitida en el segundo juzgado penal liquidador permanente de Chimbote, donde se sentenció al Imputado A.C.C., por el delito de omisión a la asistencia familiar a una pena privativa de la libertad de un año suspendida en su ejecución, y al pago de una reparación civil de quinientos soles, en favor del agraviado, el cual fue impugnado, pasando a elevar los actuados, al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala penal liquidadora transitoria, donde se resolvió: confirmar la sentencia condenatoria.

Llegando así, a la conclusión de concretar el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05. del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05. del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La importancia de la investigación aquí realizada se basa en la utilidad de los resultados, pues los métodos utilizados para obtener los resultados se basan en productos ejecutados y reales, basados en oraciones de casos y guiados por metas. Por tanto, a diferencia de otras encuestas que se siguen realizando en la aplicación de encuestas, cuyos resultados se basan en las opiniones u opiniones de las personas, esta encuesta cuenta con un apoyo específico.

El propósito es determinar la "calidad de las sentencias", en este sentido nuestras variables de investigación utilizan una serie de parámetros a través de los cuales se pueden alcanzar las metas esperadas. La aplicación justa y consistente de las leyes y regulaciones pertinentes, la calidad y confiabilidad de la doctrina de profesionales competentes, y los lineamientos de los precedentes son la descomposición de variables relevantes, que nos permitirán determinar en qué rango de calidad encontramos el

objetivo. es decir, pertenece al delito de omisión a la asistencia familiar. Cabe señalar que el reclamo no pretende resolver el problema, porque hablar de "calidad de las sentencias" requiere un análisis más detallado, pero proporciona un punto de partida importante para fomentar una mayor investigación para mostrar el estado actual de nuestro sistema legal y convertirse en una promoción en nuestro país Una declaración de un sistema judicial con mayor transparencia y equidad.

En este sentido, es vital sensibilizar a las personas responsables, por lo que no solo se apoyan las resoluciones en los requisitos actuales, como se nos conoce, esto no es suficiente, porque es necesario incrementar los valores y las profesiones. De igual forma, como capacitación y actualización continua, es importante utilizar términos que sean de fácil comprensión por parte de los actores (víctimas y acusados), pues estos sujetos no siempre cuentan con los conocimientos correspondientes para comprender claramente Es muy importante comprender la descripción del argumento y como todos sabemos, asegurar una comunicación efectiva. Se espera que a través de este tipo de comunicación se pueda reducir el índice de desconfianza e inconformidad de las personas. Como sabemos, estos son constantemente personalizados y colectivos en protestas, denuncias y comunicación mediática. Proposición de química.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Zarate (2019), en su investigación sobre Calidad de sentencias sobre omisión a la astenia familiar en el expediente N° 01013--2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la selva central – 2019; utilizo el expediente N°01013-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva Central- La Merced , 2019 seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia, para someter en cotejo la calidad de las resoluciones, encontró que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de alta y muy alta, mientras que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, también que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, y la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, mientras que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, y que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, en tanto, que localidad de la sentencia de primera instancia sobre omision a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019. De rango muy alta, y mientras que que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre omsion a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01013-2013-1505-JR- PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019 , fue de rango muy alta, concluyendo Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sanchez (2014), en su investigación sobre “el delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado”; utilizo como muestra la dogmática, normatividad, jurisprudencia, es así, que el universo y la muestra se corresponden en forma total se sometió a las mismas en análisis como propósito teórico o práctico de estudios de la presente investigación fue conformada por documentales, siendo estos la doctrina Jurisprudencia, normatividad del tema señalado, encontró que la investigación preliminar en donde se investigue caso de violencia familiar, tales como lesiones psicológicas o lesiones psíquicas, que han sido previamente configurados mediante el Juzgado de Familia, deben de garantizar los derechos fundamentales tanto del imputado como del agraviado; es en este sentido que las medidas cautelares y de protección que se emiten a nivel judicial (característica de judicialización) deben ser evaluadas nuevamente por el Juez de Familia en caso la investigación preliminar se archive, con la finalidad de que dicho Juez se pronuncie sobre su continuidad, extinción o modificación, mientras que este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la 68 pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena, concluyendo que se ha determinado que la exigencia de la capacidad de cumplimiento del imputado como carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar, no se encuentra estructura en el tipo penal precisado; sin embargo, debe ser materia de carga de la prueba del Ministerio Público acreditar dicha situación jurídica del imputado al existir falta de certeza de la capacidad económica del imputado desde el proceso civil, también determino que la exigencia de la capacidad de cumplimiento del imputado como carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar no se encuentra atribuido al Ministerio Público por cuanto no es parte de la estructura típica del delito de omisión a la asistencia familiar; es así, que el imputado deberá probar dicho hecho para que se exonere de responsabilidad penal, y determino que existen vacíos en la estructura típica del delito de

omisión a la asistencia familiar en el Perú respecto a la capacidad del imputado para asumir el pago de la pensión de alimentos, debiendo quedar redactado el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal: “El que omite, sin justificación, cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

2.1.2. Investigaciones libres

Mérida (2014), en su tesis Titulada: “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”, sus conclusiones fueron las siguientes: 1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. 3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. 5. Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa. 6. Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos. 7. En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas

en ley, se realiza conforme a interpretación del artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ha realizado la Corte de Constitucionalidad. 8. Es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

Sánchez (2014), en Ecuador investigo sobre “el principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”; utilizo como muestra varias sentencias pronunciadas por tribunales de garantías penales ecuatorianos, para someter en cotejo las resoluciones, encontró que el tribunal de garantías penales no tuvo precaución y peor aún no garantizó el derecho a la defensa de la acusada, pues no le hizo conocer la variación de la calificación jurídica del tipo penal que iban a realizar, situación que como lo hemos manifestado vulnera el derecho a la defensa y el derecho a la contradicción. El tribunal señala como parte de su motivación que la acusación fiscal no liga o ata de ninguna forma al juzgador; todo lo contrario, dicen, los jueces por aplicación del principio *iura novit curia*, tienen facultad para resolver a su libre albedrío, como también la aplicación del principio de congruencia por parte de los jueces ecuatorianos no tiene uniformidad, es decir, no existe una regla normativa o una línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Nacional de Justicia que les conduzca a la correcta aplicación de este principio, pues los juzgadores aplican o interpretan el principio de congruencia a su libre albedrío, concluyendo tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos coinciden al señalar que el principio de congruencia y su correcta aplicación constituyen un corolario indispensable, mientras que el principio de congruencia es la correlación o correspondencia que debe existir, necesariamente, entre el contenido fáctico que se evidencia desde el acto de su investigación con la imputación originaria (intimación), que continua con la acusación y que concluye con la sentencia.

Pasará (2019) en su trabajo de investigación “Argumentación de los Acuerdos Expedidos en el Proceso Penal”; utilizo como muestra las conductas procesales

seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia, encontró que encontrándose o no incurso en un proceso penal, proporcionaban información eficaz que posibilitara revelar los detalles de la organización terrorista, su funcionamiento, con posibilidad de identificar a los cabecillas e integrantes. Como puede advertirse, la información - para ser considerada eficaz- debía circunscribirse en el ámbito de acciones delictivas en curso, esto se entiende por el fenómeno mismo del terrorismo que como organización continuada desplegaba acciones en el tiempo, mientras que el Fiscal debía de formalizar denuncia ante el Juez instructor (entendiéndose como consecuencia de los resultados de las actuaciones que motivó la delación), al tiempo en que también debía de remitir las actuaciones de con su debido informe al Fiscal Superior del Tribunal que emitió la condena. Al respecto, el Fiscal Superior debía de emitir su dictamen en el término de tres días, sometiendo la evaluación al Tribunal, quien emitía resolución disponiendo o no la remisión de la condena que le fue impuesta al delator, concluyendo que el proceso penal ha visto la necesidad de acondicionar sus rituales ordinarios por actuaciones que permitan su eficiencia. Esto conlleva a realizar un trabajo autopoietico del subsistema, que hoy hace posibles marcos de negociación que antes solo eran posibles en procesos de acción privada, en la búsqueda de solución de conflictos. Y la confesión es una práctica que se enmarca en la cotidianidad. El uso de esta figura en los procesos penales es también antiguo. El confeso se compromete a revelar el hecho que lo compromete. La delación es una práctica extendida de la confesión, en tanto implica el reconocimiento del obrar mal, así como la indicación de las conductas realizadas por otros sujetos.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal

Esta rama del derecho forma parte del hecho que tipifica la ley como delito, por lo que se imponen sanciones a quienes sean designados como autores o responsables con el fin de proteger el orden social que pueda ser alterado por hechos delictivos. Delincuencia; asimismo, señala las posibles causas que pueden ser finamente descartadas o modificadas. Es decir, si un sujeto viola alguna de las normas estipuladas por la ley, el Estado está obligado a imponerle sanciones en el ámbito de la misma ley, lo que se denomina "relación Estado-persona". Cabe señalar que el método de aplicación de la ley se encuentra en la Ley de Procedimiento Penal, y la semántica de "instrucción" tiene como objetivo establecer la efectividad del delito y el autor. (Domingo García 2011).

2.2.1.2. La Acción Penal

Un conjunto de elementos del seguimiento por parte del Estado de un presunto delito, lo que denominamos “proceso penal”, se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas por la ley y los lineamientos procesales que ésta ha establecido. Se opone a la determinación del alcance de la responsabilidad del imputado como autor. Esta facultad la ejercen los funcionarios ejecutores de las resoluciones judiciales que apoyen la implementación de parámetros que permitan acceder a los medios para lograr los fines del proceso, que no es más que determinar el nivel de culpabilidad que promueve la paz mediante la limitación de actos y sanciones. (Cubas, 2006, p. 124-125).

En pocas palabras, se trata de una función competente del Ministerio Público con la finalidad de esclarecer la responsabilidad frente a un hecho que se considera falta o delito (Ubilex Asociados, 2014). La acción penal puede ser pública o privada.

2.2.1.3. El Proceso Penal

Cuando hablamos de proceso hacemos referencia a un conjunto de sucesos correlacionados para alcanzar un fin determinado.

Cabrera (2017) afirma que el procedimiento penal es un medio de exponer un caso penal para obtener una valoración judicial que se centra en una serie de normas y procedimientos sujetos al debido proceso.

Calderón (2016) describe la semántica del término como un conjunto de eventos que ocurren en el tiempo bajo un vínculo que los conecta estratégicamente para lograr un objetivo específico.

2.2.1.3.1. Principios imputables al proceso penal

A) Principio de Presunción de Inocencia

Aguilar (2015) señaló que la actual “presunción de inocencia” es la base para el mantenimiento del sistema penal, porque si bien el Estado puede utilizar el ius puniendi, solo se puede probar su culpabilidad mediante hechos y/o pruebas tangibles, estos Principios protegen la integridad de las personas declaradas culpables y limitan la arbitrariedad del Estado en el ejercicio de su poder (p.27).

Si nos referimos a la historia, en Roma, considerando que el proceso judicial del imputado debe aportar pruebas que demuestren su culpabilidad, las sanciones se imponen después de que se presenta la demanda, se presentan las pruebas y se ha realizado el juicio, porque los cargos deben ser debatidos en el sobre la base de la “presunción de inocencia”. Sin embargo, existe un problema con el axioma de la presunción de inocencia en el derecho romano. Dice: "El crimen no se castiga, no se condena al sujeto inocente. Es responsabilidad del acusador, no del acusado, probar Los hechos anteriores. Responsabilidad. Si el primero no se prueba, el imputado será absuelto (Uribe, 2007, p. 14). (Uribe, 2007, p.14).

Uribe (2007) también señaló que si bien mencionó la forma de juicio que debe emitirse, la "obligación de prueba" y las posibles consecuencias del incumplimiento de cualquiera de las partes. El axioma "Es mejor cometer delitos con impunidad que condenar a objetos inocentes" se diferencia de la máxima legal porque está formulada en la doctrina moral de los profesionales

encargados de dictar sentencias. De manera similar, axiomas como "el acusador tiene la responsabilidad de probar los hechos anteriores, no el acusado" y "si el acusado no puede probarse primero, el acusado no es culpable", son máximas legales. La base de muchas leyes requiere evidencia para probar una declaración atribuible a un sujeto específico. (p.14).

En el marco del periodismo, la "presunción de inocencia" se considera el principio básico de justicia y una distinción entre sociedad civilizada. Por lo tanto, el periodismo respeta la realización de este principio y se relaciona con la realización del entendimiento social, porque como parte de cultura jurídica, es necesario llegar a un entendimiento para aplicarla correctamente (Barata, 2009). Además, los derechos de las personas no solo se ven amenazados por la delincuencia, sino también por la dictadura de los operadores que ejercen la justicia. "La presunción de inocencia no es solo una garantía de libertad y autenticidad, sino también una forma de proteger la seguridad o, cuando sea necesario, la defensa de la sociedad: proteger la seguridad brindada y el voto de confianza del pueblo en el ejercicio de la justicia; y contra el tema del arbitraje punitivo Defensa " (Ferrajoli, 1994, p. 221).

B) Principio al Derecho de Defensa

Cuando hablamos de protección y ejercicio de garantías de defensa, nos referimos a los derechos legalmente protegidos que se reflejan en la decisión de la adjudicación en el marco de los lineamientos y plazos estipulados en el procedimiento de control. Es a través de este derecho que se brinda la protección constitucional de las personas, que es compatible con los derechos protegidos por la legislación procesal.

En este sentido, el imputado es capaz de defenderse sin violar las condiciones especificadas para tal defensa en todas las etapas del procedimiento. Por ello, este principio es de especial importancia, pues en el desarrollo del programa se expone como objeto de juicio sobre la atribución del imputado y otros derechos. (Cubas, 2003).

Verger (1994) Argumentando que el “derecho a la defensa” está sustentado en la Constitución y se consagra como un carácter procesal, encaminado a proteger legalmente al imputado y darle los medios necesarios para defenderse, porque esto refleja el principio de contradicción, porque el imputado puede El ejercicio del derecho de defensa, pero la defensa es el resultado de la conducta, cabe señalar que esto incluye la garantía para el tercero legítimo o el interesado sujeto en todo el proceso.

C) Principio del Debido Proceso

El debido proceso es de todos los ciudadanos, porque es una garantía que brinda nuestra constitución, que incluye la salvaguarda de los derechos de quienes buscan justicia por haber sido violados. Por ello, el proceso debe ser gestionado de conformidad con la ley, y la razón es que tiene suficiente efecto legal. (Zamudio, 1991)

De igual manera, el Estado es una persona que dirige un juicio justo a través de jueces locales formales, autónomos y conocedores. La libertad y los derechos de los ciudadanos están protegidos por la ley, porque este es un derecho procesal para asegurar que los procedimientos sean legalmente efectivos, para cumplir con las normas legales. órdenes, y para sancionar Cualquier sujeto legal que pueda intentar vulnerar los derechos sociales, o incluso imponer sanciones al propio país que abusa del poder (Bustamante, 2001).

Por otro lado, es un derecho básico de acceso libre y continuo a nuestro sistema judicial, porque presenta argumentos artificiales luego de precisar procedimientos y argumentos constitucionales, y enfatiza que la búsqueda de la justicia judicial no es solo una obligación del Estado. De acuerdo con las garantías constitucionales que brinda nuestra Carta Magna, resolver las cuestiones procesales y poner fin a estos trámites para asegurar un juicio justo. (Ticona ,1994).

D) Principio del Derecho a la Prueba.

El principio probatorio es resultado de la insuficiencia probatoria, cuando las

partes no aportan de manera espontánea prueba durante un proceso, la ley especifica qué prueba correspondiente para acreditar cada hecho determinado, pues al final del proceso el juez no puede emitir sentencia. (Zumaeta,2004).

Sus argumentos están vinculados a la legislación y esto implica expresamente que el derecho presente ciertas dificultades al momento del enjuiciamiento. (Bustamante Alarcón, 2001).

Este principio pertenece al derecho procesal porque implica el acto de aportar, reconocer, tomar y evaluar pruebas para la realización de los derechos esperados. Según este principio, los hechos deben ser probados por quien los prueba.

E) Principio de correlación entre Acusación y Sentencia

Por medio de este principio, se constituye dos ordenanzas establecidas claramente por nuestra Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) A la defensa en el juicio; se interpreta, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, donde se restringe al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) A ser informado de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular contradicción) esto quiere decir que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de las razones por el cual se le está inculcando de un ilícito penal, para luego, contradecir los hechos que se imputa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) Derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que ordena la ley. (San Martín ,2011).

F) Principio de Lesividad

Nos dice que cuando se violan los activos legales protegidos por nuestras leyes y regulaciones, ciertos hechos ocurren y constituyen un delito y constituyen un delito. (Polaino N. 2004).

G) Principio de Legalidad

Significa que los jueces deben actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico de nuestro país, de igual manera no deben actuar sin autorización y no existen restricciones en la sentencia. (Muñoz, 2003)

Por otro lado, el principio se define como antiinjusticia, porque no se puede juzgar que una persona no tiene la culpa, es decir, debe haber un móvil de juez en este proceso. Antes de que exista el motivo delictivo, este principio no puede ser violado, de modo que se convierta en Garantía para el acusado (sierra y salvador, 2005).

2.2.1.4. El Proceso Penal Común

Constituye delitos y comisionantes, es un proceso de suma consideración, nos precisa que se establecen tres etapas específicas; 1) la investigación preparatoria, está a disposición del Ministerio Público y es representada por el Fiscal, esta etapa consta de dos fases; La investigación preliminar; y, la investigación formalizada, con los cuales el fiscal busca obtener los elementos para evaluar si formula o no acusación correspondiente. 2) Etapa Intermedia, tiene por finalidad desarrollar un proceso breve y ligero que implica una administración de justicia clara, puesto que esta etapa se basa en los principios que garantizan el proceso, está a cargo del Poder Judicial y está representado por los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales o colegiados. 3) Etapa del Enjuiciamiento, también está bajo la responsabilidad del Poder Judicial, es quien imparte justicia tomando en cuenta los medios probatorios actuados en el proceso que le permitan dictaminar una sentencia justa (Calderón, 2011).

2.2.1.4.1. Sujetos del proceso penal

Forman parte del procedimiento porque la ley les otorga poderes formales para tramitar el procedimiento en interés del derecho penal.

Testigos, peritos y asistentes; son partícipes secundarios, y su presencia no es importante en el proceso penal a la hora de abordar conductas punibles. (Peña, 2016).

En nuestro Código Procesal Penal, precisa claramente quienes son los sujetos procesales en el proceso penal, que se detallan a continuación:

A. Ministerio Público

Según el autor, Villavicencio (2010); Es considerado por nuestra Carta Magna en su Art. 158°; como un ente autónomo. En materia penal vigila que la legalidad y los intereses de la sociedad que se encuentran bajo la potestad del derecho. Es un órgano que se encuentra a la exigencia de dirigir la investigación del delito; asimismo ejerce la acción penal, ya sea de oficio o a petición de las partes, también dictamina antes de llegar al juez. Actúa en nombre de la sociedad.

B. El Juez Penal

Es así que; Egacal, (2011), Preciso, déjele saber al juez penal que es él quien dirige la orden, así la regula nuestra ley procesal penal. Los jueces penales ejercen competencias jurisdiccionales, administrativas y disciplinarias. Asimismo, utiliza los medios de prueba en este proceso. Es quien dicta la sentencia, siempre y cuando el fiscal haya formulado un cargo formal en consideración de la etapa de investigación y procesamiento.

C. El imputado

La persona natural investigada, también se le denomina imputado, y se le imputa de un delito desde el inicio de la investigación hasta el final del proceso. (Cubas, 2006, p 189).

D. Abogado defensor

En los juicios, los profesionales que ejercen la defensa utilizarán un lenguaje con terminología legal para revelar un discurso claro y preciso. Asimismo, comprende la ley para mejorar la defensa del imputado. También conoce las distintas etapas del proceso (Villavicencio, 2010).

La libertad y la propiedad del acusado son controvertidas y el abogado juega un papel importante en este sentido, porque ejerce la defensa de los derechos del acusado basándose en conocimientos y habilidades jurídicas. (Osorio, 1982).

E. El agraviado

Se denominan personas naturales cuyos derechos se ven afectados por delitos. Todo delito ocasiona pérdidas materiales, y el autor se compromete a reparar las pérdidas ocasionadas por dos hechos, uno es entablar una acción penal y el otro es indemnizar el perjuicio. La ley natural se basa en la presencia de la víctima, porque quien asegura que el infractor sea condenado. Asimismo, esta consecuencia afectará las acciones civiles derivadas de este proceso. (Cubas, 2006).

F. El tercero civilmente responsable

La responsabilidad civil es una obligación derivada de la ocurrencia de un hecho delictivo para reponer o restituir el daño sufrido por la víctima de un acto delictivo; igualmente, esta puede ser una persona jurídica o el propio país, y cuyos miembros antes mencionados hayan cometido un crimen. (López, 2014).

2.2.1.5. Las medidas coercitivas

A. Concepto

Se aseguran de que el acusado esté de acuerdo y acate las posibles condenas durante el juicio. (Neyra, 2015).

Con esta figura jurídica, los derechos de las personas se ven limitados, porque estas medidas pueden garantizar el cumplimiento de la orden del juez, es decir, la finalidad del procedimiento designado. (Ugaz, 2012).

B. Clases de medidas coercitivas

a) Medidas de coerción carácter personal

1. La Detención

Según el autor Sánchez (1994), Para ser precisos: es suspender la libertad de una persona por un período de tiempo para evitar que abandone un determinado lugar y se traslade en contra de su voluntad. Características temporales.

2. La Prisión Preventiva

Es un acto jurídico dictado por un juez penal mediante resolución judicial, mostrando un nuevo nivel de dificultad y forma de privación de libertad. (Neyra, 2015).

Según el autor, se trata de una medida obligatoria para que el imputado comparezca ante el tribunal durante el proceso judicial, por tratarse de una medida grave y una medida excepcional, siempre que el imputado comparezca ante el tribunal tantas veces como esté presente. Solicitar estar presente (Coronado, 2015).

3. La Comparecencia

Para coronado, 2015; Incluye que el imputado está obligado a participar en el proceso en múltiples ocasiones según lo exige la ley, porque a través de esta medida no ha sido privado completamente de su libertad, por estar levemente sujeto a los trámites que el procedimiento exige. necesitar.

Este es el lugar donde el imputado participa en el proceso de acuerdo con las reglas de conducta. Ciertamente es libre, pero está condicionado a acatar ciertas reglas impuestas por el juez penal. (Neyra, 2015).

5. Impedimento de Salida

Esta medida restrictiva debe ser aprobada por el juez penal, y el tiempo requerido por ley debe ser fijado para que el imputado no pueda moverse libremente por no poder salir del país o región; esta medida es cuando es necesaria la asistencia del imputado en el proceso. buscar la seguridad de que el acusado no se escapará (Sánchez, 2013).

4. La internación Preventiva

Constituye una investigación pericial profunda, con el fin de esclarecer el estado del imputado. Es una medida de carácter especial; así lo señala el Art. 294° del Nuevo Código Procesal Penal (Neyra, 2015).

El artículo 294 C.P.P., señala los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del estado de imputabilidad de un procesado (Neyra, 2015).

b) Medidas de coerción de carácter real

➤ El embargo

“Es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio” (Neyra, 2015).

➤ Incautación

“Recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculpado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación” (Neyra, 2015).

“El Art. 361 del Nuevo Código Procesal Penal establece el objeto de la incautación, sobre sus efectos o instrumentos con los que se consumó el delito”.

2.2.1.6. La Prueba

A. Concepto

Según Neyra (2012), Esta es una garantía que contradice la injusticia de la decisión. Involucra todos los valores de equidad y precisión para que el juez cuente con pruebas que demuestren la verdad, deteriorando así la presunción de inocencia, es decir, encontrar la culpabilidad del criminal.

Por otro lado, Cubas (2006) precisa; un requisito para constatar la verdad de los hechos actuados en el delito.

Asimismo, está obligado a probar la autenticidad de los hechos confirmados en su momento. También puede especificar que la prueba es un medio para probar o cambiar una hipótesis o confirmar por adelantado. Entonces decimos que, en el proceso penal, si es una denuncia, se confirma que es una acusación.

B. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba incluye cualquier comportamiento de prueba que requiera indagación, percepción y prueba; la calidad de certeza, autenticidad y viabilidad también es indispensable. Es la confirmación de las partes ante los hechos, que conduce al entendimiento de la verdad. (Neyra p.58).

C. La Valoración de la Prueba

Es el instante preciso en el proceso ante el juez penal, quien hace un estudio analítico sobre el valor de los medios de prueba que se presentaron en el

proceso (Neyra, 2012).

Según Talavera (2010) Restricciones, el juez necesita ciertas instrucciones para que, al evaluar la prueba presentada, no considere la prueba de la otra parte, que es poco confiable.

Insistió en que se trata de una situación de debido proceso y que el caso debe resolverse de manera completa, autónoma y justa. Establece que el poder judicial tiene derecho a evaluar la prueba sin dañar a ninguna de las partes durante el juicio, y analizará los informes orales para evaluar la prueba. (Mixán, citado por Cubas, 2006).

D. Pruebas actuadas en el proceso materia de estudio

a. La instructiva

Es un medio de defensa, a través de declaraciones instructivas se anuncia al imputado que responda de lo que se le imputa y que brinde información que pueda ser utilizada en la defensa. Asimismo, se debe utilizar la tortura para evitar las declaraciones obligatorias, y también se debe evitar que el imputado sea sancionado para obligarlo a cooperar con las acciones de seguimiento. Es un comportamiento consciente y un medio de defensa al mismo tiempo. Ninguna promesa o juramento de ninguna forma puede lograr la verdad de los hechos. (San Martín y Azabache, 2000).

b. Fundamento Legal

“La ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales en el Libro Segundo, Título IV, se regula La Instructiva”.

2.2.1.6.1. La testimonial

A. Concepto

Incluye la actuación de los ciudadanos frente a las autoridades competentes, es decir, la narración de los hechos según la finalidad de la prueba con el fin de cooperar en el esclarecimiento del incidente. (Neyra, 2015).

B. Fundamento legal

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 162 del Capítulo II. Título II, Sección II. Libro segundo. Capacidad para rendir testimonio.

2.2.1.6.2. Documental

A. Concepto

Los documentos que emite el juez son de carácter público, por eso se diferencian de los demás documentos, así lo estipula el juez en el ejercicio del poder judicial. (Chocano, s/f).

Es un medio probatorio que hace su ingreso al proceso a través de documento escrito en físico (Neyra, 2015).

B. fundamento legal

El Art. 184° del Código Procesal Penal regula la incorporación de la Prueba Documental

C. Documentos actuados en el proceso materia de estudio

Fueron los siguientes:

- a. Denuncia verbal
- b. Contrato privado
- c. Acta de inspección fiscal

2.2.1.6.3. Prueba pericial

A. Concepto

Según el autor Neyra, (2015); Este método de prueba tiene como finalidad esclarecer la autenticidad de los hechos, se basa en investigaciones científicas y técnicas, que se utilizarán para evaluar la evidencia cuando corresponda.

El dictamen del perito será considerado por el juez, por lo que se le recomienda que exprese su opinión; igualmente, para llegar a una conclusión, se debe señalar que no se toman en cuenta los testigos conjuntos a la hora de emitir opiniones, pues el perito es un profesional que se especializa. en la investigación del tema porque tiene conocimientos específicos se convierte en la característica principal. Diferencia de los testigos ordinarios. (Mayanga, 2017)

B. Fundamento legal

Nuevo Código Procesal Penal en su Art.º 378; donde precisa Examen de Testigos y Peritos.

2.2.1.7. La sentencia

A. Concepto

Se trata de una acción judicial para poner fin al proceso, es el resultado de evaluar las pruebas expuestas en el proceso, el juez debe sustentar su decisión con base en las contradicciones expuestas en el juicio y proceder en consecuencia. La forma de enjuiciamiento, la misma sentencia pone fin a un proceso (Peña, 2014)

Tiene efecto sancionador, es determinada por el juez penal donde se resolverá de acuerdo al desarrollo del juicio (Banacloche, 2014).

El juez dicta sentencia con base en orden judicial, lo que constituye una petición de la víctima o agraviado. Asimismo, se deben considerar las críticas y las normas. (Camacho, 2014).

B. Estructura de la sentencia

➤ Parte Expositiva:

Esto es parte de los distintos actos procesales que se realizan en el juicio, antes de que ocurran estos hechos se tiene en cuenta también la transparencia y sencillez de los actos e intenciones, lo que también es sistemático. (Barragán, 2015).

➤ Parte Considerativa

Es la parte principal de la resolución, porque es donde se atribuye a los integrantes del programa su base fáctica y jurídica, es decir, aquí se utilizan los medios de prueba y las leyes que deben aplicarse al proceso. (Barragán, 2015).

➤ Parte Resolutiva

Este es el final del procedimiento, aquí la decisión del juez es tomar en cuenta la relación entre los órdenes de la ley sobre la ocurrencia de los hechos, aquí está el objeto de la controversia en la sentencia. (Barragán, 2015).

C. La Motivación en la Sentencia

La motivación se refiere al fin que se busca al resolver el juicio, es decir son

las razones que tiene el juzgador para ejercer justicia (Colomer, 2003).

D. La Función de la Motivación en la Sentencia

Consiste en sustentar los fundamentos de naturaleza jurídica y doctrinaria, necesarios para argumentar la decisión del juez (Colomer, 2003).

E. La Motivación en la Constitución Política

Nuestra Carta Magna precisa en su Art. 135° precisa que Es una garantía para las personas de conseguir una razón para la pretensión en los diferentes procedimientos, es decir las etapas que se han dado en el proceso para llegar a solucionar las diferencias, el dictamen consta de argumentos basados en el objeto de los acontecimientos y del orden jurídico.

F. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Todos los actos procesales son dictaminados con fundamentos propios al delito, estos al ser apelados, se resuelven en segunda instancia.

2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios

A. Concepto

Son herramientas formales con la finalidad de buscar la reforma o la nulidad de la resolución, a través de este medio de impugnación se puede obtener que el juez revise el dictamen (El Decreto legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal).

Se define como una herramienta jurídica para el ejercicio del derecho de impugnación de actos jurídicos. Pueden ser recursos y recursos. Establece que mientras existan en una resolución, se propondrán recursos para diferentes actos jurídicos. La impugnación de recursos significa que las opiniones se ven afectados. pregunta

B. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal

➤ El Recurso de Apelación.

Haga su solicitud ante el juez que dicta el dictamen, y su solicitud deberá cumplir con los requisitos que marca la ley. El resultado de la devolución se explica por la sentencia. Una vez más, está levitando por naturaleza.

➤ El Recurso de Reposición

El propósito es permitir que el juez vuelva a examinar el asunto y pronuncie el veredicto con una nueva resolución. Durante la investigación y el juicio, todos

los tribunales reciben el producto de acuerdo con su jurisdicción. (Cubas, 2009).

La resolución que admite la reposición no se impugna, no constituye cosa juzgada, tal es así que sí que puede ser nuevamente revisada.

➤ **El Recurso de Casación**

Tiene la finalidad de lograr anular la sentencia y los autos, siempre que exista vicios de las normas penales aplicables al proceso (San Martín, 2009).

Es un medio impugnatorio con efecto devolutivo, de naturaleza extraordinaria, de competencia meramente exclusiva de la corte suprema (Neyra, 2015).

➤ **El Recurso de Queja.**

Este método de cuestionamiento es de carácter descentralizado, porque es competencia de la autoridad superior que dictaminó que la resolución es inadmisibile. Asimismo, no tiene el carácter de suspensión, porque el reclamo no dará lugar a la suspensión del procedimiento principal. y la eficacia del veto. (San Martín, 2009).

Según Neyra (2015) Señaló que el propósito de este método de interrogatorio está relacionado con la aceptación de la apelación, que es lo que llamamos apelación o revocación.

C. Medio Impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio

En el expediente judicial materia de estudio, interpone recurso de apelación por parte de la imputado.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es un comportamiento típico que es ilegal y castigado. Es un acto ilegal, típico y sujeto a sanciones legales. (Rodríguez, 2016).

Es un proceso de búsqueda de garantías para la aplicación del derecho penal, así como un proceso de investigación de las características y diferencias de los delitos para sacar conclusiones sobre la efectividad y sanción. (López, 2008).

2.2.2.1.2. Elementos del Delito

Dentro de la teoría del delito encontramos los elementos que están constituidos

por tres teorías que detallo a continuación:

➤ **Teoría de la tipicidad.**

Incluye verificar si la conducta cumple con el contenido descrito por la ley, es decir, si cumple con los requisitos de la ley para cada acto ilícito. Asimismo, luego de que el juez analice la conducta delictiva, impondrá sanciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico. (Navas, 2003).

➤ **Teoría de la antijuricidad.**

Los actos sin justificación son ilegales, esta doctrina se refiere a la caracterización de los hechos condenados por la ley, es decir, no hay ilegalidad sin tipicidad, en otras palabras, la tipicidad es la sospecha de una conducta ilícita. (Plascencia, 2004).

➤ **Teoría de la culpabilidad.**

Constituye la culpabilidad como criterio para la condena del autor por un hecho antijurídico, analizando si el infractor puede o debe ser imputado por un hecho punible (Plascencia, 2004).

2.2.2.2. La pena

Es el mandato de una mala acción por el mal accionar. Es la respuesta a un ilícito penal.

2.2.2.2.1. Concepto

Es una respuesta a una violación de la ley. Por otro lado, nuestro sistema legal brinda medidas de seguridad para mitigar las regulaciones que involucran sanciones por servicio meritorio. Promover la integración de herramientas y sistemas. (Centeno, 2015).

2.2.2.3. La Reparación Civil

2.2.2.3.1. Concepto

García (2012), Establece claramente que las penas se aplican para proteger intereses legítimos y la indemnización civil se refiere a los delitos destinados a reparar el daño causado a la víctima.

En el pasado, la indemnización civil se constituyó como un ente de derecho civil, la diferencia es que cambió el uso de la indemnización civil como factor atenuante para sancionar los delitos. (Prado, 2000).

2.2.2.4. Delito de omisión a la asistencia familiar

2.2.2.4.1. Concepto del delito

La Escuela Positiva adoptando un método empírico basado en la observación del delincuente en la experiencia, porque considera que el delito es un hecho humano y social, compuesto de una multiplicidad de factores externos e internos de orden antropológico y social, y no admite la concepción del delito como un mero ente jurídico producto de la voluntad inteligente y libre del delincuente, como propugna la Escuela Clásica (Pérez, 2014).

El término delito proviene del vocablo latino delinquere, traducible como “abandonar el camino”, ya que un delito es algo que se aparta del sendero contemplado por la Ley para la convivencia pacífica entre los ciudadanos que se acogen a ella. En esa medida, qué cosa es y qué cosa no es un delito se establece en los códigos apropiados del ordenamiento jurídico de cada nación (Taboada, 2020).

2.2.2.4.2. Como se inicia la omisión la asistencia familiar

Como se ha mencionado, el delito de omisión a la asistencia familiar, nos remite al artículo 472° del Código Civil peruano donde establece los alimentos y la prestación alimentaria que corresponde al alimentista, es decir, engloba el el término jurídico de asistencia familiar.

No debemos olvidar que la asistencia familiar es imprescindible para el sustento, la habitación, vestido, educación, salud y recreación, según la situación y posibilidades de las personas que conforman una familia (Pérez, 2003, p.3). En ese sentido, Salinas (2015) deja claro que “El incumplimiento de los deberes alimenticios pone, la mayor de las veces, en forma grave y seria en peligro la salud y la vida de los agraviados” (p. 480). Tenemos presente que el incumplimiento de dicho deber genera la comisión de un delito previsto y sancionado por nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido, el delito de omisión a la asistencia familiar “Se construye como una norma penal en blanco,

es decir, el supuesto de hecho debe buscarse en los preceptos civiles reguladores de estos deberes” (Muñoz, 2002)

En estas líneas el delito de omisión a la asistencia familiar se distingue de otros delitos por fundarse en el desarrollo integral del niño y adolescente en el seno de una familia, es decir, el resguardo del bienestar de la familia (núcleo de la sociedad) como lo prevé la Declaración de los Derechos del Niño y la Constitución Política del Perú Art. 4 y 6, por lo que se requiere una consideración especial en su regulación por parte de los Poderes del Estado y órganos autónomos del mismo.

2.2.2.4.3. Definiciones sobre de delito de omisión a la asistencia familiar

El delito de omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso, al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea pasible de condena (Rojas; Infantes y Quispe, 2007)

El delito de omisión a la asistencia familiar surge previamente ante un proceso civil cuya pretensión principal es establecer una pensión por concepto de alimentos, ello mediante un fallo judicial que permita obligar al acreedor alimentista a pasar periódicamente un pago mensual que cubra sus necesidades básicas del afectado.

2.3. Marco teórico

➤ **Acusación fiscal.** Debe ser motivada; es decir debe ser expuesta las razones de la acusación, consiste en solicitar una pena, que basa en una condena y se argumenta en la consumación de un delito. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú: “(Derecho Procesal Penal)

➤ **Alegato.** Es un acto realizado de forma escrita, donde se expone los fundamentos de hecho y de derecho del interés jurídico, en proceso civil o penal. Manifestación oral o escrita. Precisa el Diccionario Jurídico del Poder

Judicial

- **Calidad.** Debe nacer como una base transversal en función y organización de Poderes Judiciales Iberoamericanos. Involucra las obligaciones y esperanzas de los ciudadanos con respecto al servicio público, asimismo a la celeridad, la simplificación y la innovación de los procedimientos aprovechando la eficiencia de los recursos. También calidad quiere decir difundir la legalización de los procesos por medio de objetivos que permitan al juzgador tomar una decisión justa. (Anónimo S/F)
- **Juzgado Penal.** Institución del estado constituida a resolver conflictos en la vía penal. (Lex Jurídica, 2012).
- **Medios Probatorios.** Son actos que se desarrollan en un procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de discordia en el enjuiciamiento. (Lex Jurídica, 2012).
- **Parámetro(s).** Es el dato necesario para la evaluación o valoración de una situación (Pérez & Gardey, 2012).
- **Primera instancia.** Es el primer medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala Penal.** Órgano que está facultado en la dirección del juicio de los procesos ordinarios en el caso de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
- **Segunda instancia.** Es el segundo medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial en el caso de apelación (Lex Jurídica, 2012).
- **Variable.** Se dice de una palabra apta para la variación por ciertas características, ya sea números, funciones entre otras. (Larrouse, 2004)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente proyecto de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N°02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2022, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

➤ **Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

➤ El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus

compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

➤ **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

➤ **Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o

propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1.3. Diseños utilizados en la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

➤ **No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

➤ **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

➤ **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, el hecho investigado fue sobre el delito omisión a la asistencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

A. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

B. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

C. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa - Chimbote 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa - Chimbote 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa - Chimbote 2022.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

“Parte expositiva de la sentencia de primera instancia”	Evidencia Empírica	Parámetros	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE DE CHIMBOTE</p> <p>EXPEDIENTE: 2011-2976-0-2501-JR-PE-02 SECRETARIA: X FISCALIA: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DEL SANTA IMPUTADO: L.A.L.A. DELITO: OMISIÓN A LA ASISTENCIA</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple”</p> <p>3. “Evidencia la individualización</p>					X												

<p>FAMILIAR</p> <p>AGRAVIADO: K.Y.L.I.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DOCE</p> <p>Chimbote, Veintitrés de Octubre</p> <p>Del año dos mil doce. - -</p> <p>I.- ASUNTO</p> <p>Acusación formulada por el Ministerio Público, contra el acusado L.A.L.A., como autor del delito de CONTRA LA FAMILIA - OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (Art. 149, primer párrafo del Código Penal), en agravio de la menor K.Y.L.I.; solicitando, se le imponga TRES AÑOS de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD; y, la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL, a favor de K.Y.L.I.</p>	<p>del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>												<p>10</p>
	<p>II.- IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES</p> <p>De la denuncia formalizada por el señor representante del Ministerio Público -fs. 33-, se imputa al denunciado no cumplir con lo requerido en el Expediente N°2006-251 sentenciado en el Segundo Juzgado de</p>	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple”</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple”</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las</p>					<p>X</p>						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Paz Letrado del Santa, toda vez que mediante resolución numero veintinueve de fs. 24 se aprueba y se requiere al denunciado, pague por las pensiones alimenticias devengadas, la suma de nueve mil ochocientos ochenta y dos con 54/100 nuevos soles, sin que al vencimiento del plazo, haya cumplido con el requerimiento de pago, pese a estar debidamente notificado de fs. 25, 26 y 28.</p> <p>Que como quiera que el denunciado en mención no ha honrado con su obligación alimentaria, ha ocasionado que genere devengados, los mismos que liquidados fueron aprobados la suma de S/. 9,882.54 nuevos soles, tal y como es de verse del instrumento judicial de folios 24, notificada mediante de notificación de folios 25, 26 y 28, incurriendo de esta manera en la comisión del delito denunciado ya que ha omitido con sufragar dicha suma de dinero pese a encontrarse debidamente notificado, por lo que no cabe duda que ha demostrado una actitud renuente a acatar lo dispuesto por el juzgado.</p> <p>Agrega el Ministerio Público, que el denunciado no ha venido cancelando el pago correspondiente a la obligación que se le designo judicialmente; por lo que, su conducta se adecuarla, en el primer Párrafo del Artículo 149° del Código penal; que consiste, en omitir su obligación de prestar alimentos, establecidas previamente por una resolución judicial; motivo por el cual, estarla vulnerando uno de los</p>	<p>pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple”</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre si; y, no habiendo cumplido con ello, a que la parte interesada lo denuncie conforme a ley.</p> <p>Seguido su procedimiento de la presente, conforme a su naturaleza Sumaria; se han actuado, las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Instrucción -fs. 34/36; vencido los plazos de investigación de ley, se produce la Acusación Fiscal -fs. 83/86-; y, habiéndose puesto a disposición de las partes para que estas presentes sus alegatos; siendo el estado de la presente, el de emitir la sentencia correspondiente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

Lectura: “En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de muy alta calidad, respectivamente”.

Cuadro 2: Parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

“Parte considerativa de la sentencia de primera instancia”	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil”					“Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia”											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS</p> <p>3.1.- Nuestro ordenamiento sustantivo civil exige, que el pago de las pensiones alimenticias se cancelen en forma puntual y por adelantado; obligación, que tiene su génesis en el Principio del Interes Superior del Menor y del derecho que éste tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los tratados Internacionales y que consagran como deber de los padres, el de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad Americana de los Derechos del Hombre, Art. XXX-; asimismo, garantiza como derecho de los niños, una serie de las medidas de protección, que en su condición de menor, requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado -Convención americana sobre derechos humanos, Art. 19°-;</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i>”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>”</p>																	

<p>instrumentos supranacionales, que al ser aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República, se incorporan como parte del ' Derecho Peruano y deben ser aplicados por los Jueces de toda la República, conforme a la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Estos principios y Garantías que tutelan y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación al menor de edad; otorgan a los padres o responsables de éste, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, se encuentran recogidos en la Declaración de lea derechos del niño" PREÁMBULO y Principio Noveno-, así como, en la Convención sobre los derechos del niño -art. 20, numeral 2° y 4° al declarar que el niño, por su falta de madures física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; y, que los Estados Partea de dicha Convención tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. Principios, que también</p>	<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple”</i></p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</i></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											
<p>3.2.- Que, en Cuanto respecta a materialidad del delito investigado;</p>		<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</i></p>										

Motivación del derecho	<p>conforme al artículo 149° primer párrafo del Código Penal, infringe este Tipo Penal: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece resolución judicial (...)".</p> <p>En este sentido, conforme a la redacción típica del delito de incumplimiento de prestación alimentaria, éste configura, cuando el agente omite cumplir con la de alimentos establecida por una Resolución Judicial, razón por la que se dice es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo(1) .</p> <p>En el caso sub análisis, es de verificarse que el acusado L.A.L.A., conforme se observa de la Constancia de Notificación -fs. 25, 26 y 28 fue notificado con el requerimiento de pago de manera personal, bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de Omisión de Asistencia Familiar, en caso no cumpla con cancelar el monto liquidado por pensiones alimenticias devengadas; el mismo, que se encontraba contenido en la Resolución N° 29 -fs. 24-; y, no obstante ello, hizo caso omiso su cumplimiento; extremo, con lo que se encuentra acreditado el delito sub materia; y, respecto de la culpabilidad del acusado; es de advertirse, de la declaración instructiva del acusado L.A.L.A. -fs.</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>. Si cumple"</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple"</p> <p>3. "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple"</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple"</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	76/77-, quien refiere que no ha cancelado el monto por concepto de pensiones alimenticias devengadas y que se dedica o trabaja a la soldadura y tiene un ingreso aproximado de mil doscientos nuevos soles mensuales y piensa cancelar por concepto de pensiones alimenticias devengadas en las medidas de sus posibilidades, asimismo	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i>											
Motivación de la pena	indica que cuando era el cumpleaños de su hija le daba un monto, mas para su promoción le dio mil soles y que hubo meses que si se atrasaba, per regularmente estuvo pasándole, inclusive depositaba en la demanda porque llego a n acuerdo con la mama de su hija, pero su abuela parece que o quería ir a recogerlo el dinero, de alli inclusive hubo Problemas y la abuela como ya no quería ir a recoger el dinero a la demanda le daba a la mano; empero, analizado los medios de pruebas incorporados en la etapa jurisdiccional, no obra en éste algún tipo de documento que corrobore la versión exculporio del procesado; debiéndose, de tener dichas afirmaciones como defensa material del imputado a fin de soslayar su responsabilidad; por lo que, desde esta perspectiva se encuentra acreditado la circunstancia de haberse sustraído a cubrir con los gastos de las necesidades que requiere el agraviado; además, de haber tenido conocimiento del requerimiento expreso, de incurrir en delito penal, de incumplir con el pago de dicha deuda; y, no obstante ello, se sustrajo a su obligación moral y legal de padre responsable.	1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i>											

	<p>También es de determinarse, que el acusado es una persona que no tiene ningún tipo de impedimento físico y mental, que le impida trabajar y cumplir con la obligación conculada; además, el acusado no ha alegado causa o justificación típica al cumplimiento del deber; además que mi procesado si registra antecedentes penales, data la sentencia por el Cuarto Juzgado Penal de Chimbote de fecha 30 de Julio del año 2009, por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria a Dos años de pena privativa de libertad conforme es de verse a fojas 120 que obra en autos, y que a la fecha ya se encuentra rehabilitado sumado a ello, es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto de su conducta; por lo que, resulta reprochable penalmente, debiendo declararse culpable como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento a los deberes alimenticios; por tanto, debe prevención general para que entienda, que tiene que cumplir con los mandatos judiciales, sobre todo, los que provienen de los procesos de alimentos; y, por prevención especial, para someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.</p> <p>IV. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL</p> <p>4.1.- Respecto de la pena a imponerse, debe de tenerse presente en toda</p>	<p><i>completa</i>). Si cumple"</p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple"</p> <p>3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple"</p> <p>4. "Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple"</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple"</p>					X					40
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación de la reparación civil	<p>su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de proporcionalidad, como garantía para determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho .y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.</p> <p>4 2.- De lo expuesto, conforme lo señala el Art Lso 24° letra "C", de la Constitución Política del Peru: “no hay prisión por deuda, sin embargo este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”; es decir, el órgano jurisdiccional puede ordenar el internamiento en el penal, respecto del acusado por Omisión a la Asistencia Familiar; esto es, ordenar la privación de la libertad del acusado en referencia, si se acredita que efectivamente ha incumplido</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las” “circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple”</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>de manera reiterada y dolosa con la totalidad de su obligación alimentaria emanada de autoridad judicial, poniendo en riesgos la vida e integridad del menor alimentista; en ese sentido, conforme se aprecie de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, aprobada mediante Resolución N° 29 de fs.-24-, por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y dos con 54/00 Nuevos Soles, que el acusado L.A.L.A. no ha cumplido con pagar los alimentos a favor de su hija Karol Yesenia León Ildefonso; demostrando de ésta manera su negativa de cancelar la presente deuda alimentaria; máxime, si consideramos que el monto devengado asciende a S/. 9,882.54 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS con 54/100 NUEVOS SOLES) ; demostrando de ésta manera su negativa de cancelar la presente deuda alimentaria; por lo que al haberse acreditado el incumplimiento de manera reiterada y dolosa: con la totalidad de su obligación alimentaria emanada de autoridad judicial, se le debe aplicar una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.</p> <p>4.3.- En cuanto respecta a la Reparación civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del Código Penal; en el sentido, que la Reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el artículo 101° del mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la Reparación Civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil; asimismo que, para fijar la Reparación Civil, se debe</p>	<p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacer un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito; también, le asiste una responsabilidad civil; y, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por éste.</p> <p>Conforme se advierte del mandato de pago de las pensiones alimenticias devengadas mediante Resolución N° 29 de fs.-24-, por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS con 54/100 NUEVOS SOLES; notificada la aprobación de liquidación de pensiones mediante constancia de notificación -fs. 25, 26 y 28-; habiendo transcurrido a la fecha 11 meses aproximadamente;- periodo de tiempo en el cual, el procesado no ha cumplido con dicho pago; circunstancia, que deberá de tenerse presente, para graduar la Reparación Civil de manera Prudencial.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

Lectura: “En el cuadro 2 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación del derecho, los hechos, la pena y la reparación civil, que son de muy alta calidad, respectivamente”.

Cuadro 3: Parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

“Parte resolutive de la sentencia de primera instancia”	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión”					“Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia”					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	VII.- DECISION Por éstas consideraciones; de conformidad con los artículos 11°, 12°, 29°, 45°, 46°, 47°, 57°, 58°, 92°, 93° y 149°, primer párrafo del Código Penal, concordante con el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado Peruano; Artículo 285° del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto Legislativo N° 124; analizando los hechos, con criterio de conciencia que la Ley faculta; y, Administrando Justicia a nombre de la Nación, LA SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA DOCTORA: EDITH MABEL	<ol style="list-style-type: none"> “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple” “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple” “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple” 					X						

	<p>ARROYO AMOROTO;</p> <p>FALLA:</p> <p>A.- CONDENANDO al acusado L.A.L.A., como autor del delito de CONTRA LA FAMILIA — OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (Art. 149°, primer párrafo del Código penal) , en agravio de K.Y.L.I., a UN AÑO de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD EFECTIVA. la misma que computada a partir del día de 23 Octubre del 2012, concluirá indefectiblemente el 22 de Octubre del 2013, debiendo cumplirse en el Estableciendo Penal de Cambio Puente - Chimbote, u otro que designe el Instituto Nacional Penitenciario - INPE; y, encontrándose en libertad, GIRESE: su papeleta de internamiento al Establecimiento Penal de Cambio Puente - Chimbote en el día de la fecha.</p> <p>B.- FIJO, la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACIÓN CIVIL, a favor de la menor agraviada; la misma, que se hará efectiva, en ejecución de sentencia, sin perjuicio de que cancele las pensiones alimenticias devengadas.</p>	<p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					<p>X</p>				<p>10</p>

	<p>C.-En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada, que sea la presente Sentencia, CURCESE los Boletines y Testimonios de Condena al Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, para su debida anotación, por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de ésta Corte Superior del Santa; así como, al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados del INPE; luego, en su oportunidad.</p> <p>D.- ARCHIVESE los autos en el modo y forma de Ley; DESE aviso a la Superior Sala Penal competente; con conocimiento de quienes corresponda.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el” receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple”</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

Lectura: “En el cuadro 3 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy alta, calidad, respectivamente”.

Cuadro 4: Parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

“Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia”	Evidencia Empírica	Parámetros	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA Inst. N° 2976-2011</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: Chimbote, Veintisiete de diciembre Del año dos mil doce.-</p> <p style="text-align: center;">AUTOS Y VISTOS: La instrucción seguida contra L.A.L.A., como AUTOR del delito contra la familia, omisión de asistencia familiar, en agravio de K.Y.L.I.</p> <p>I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i>”</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>”</p>					X						

	<p>Que, viene en grado de apelación la resolución numero doce de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, que FALLA: CONDENANDO al acusado L.A.L.A., como AUTOR del delito contra la familia, omisión a la asistencia familiar, en agravio de K.Y.L.I., a la pena privativa de libertad de un año de pena privativa de la libertad, efectiva, que con descuento de la carcelería sufrida, vencerá el 22 de octubre del año 2013, y al pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de K.Y.L.I.</p> <p>II. ATENDIENDO:</p>	<p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i>”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>										10
<p>Postura de las partes</p>	<p>PRIMERO.- El Abogado del sentenciado en su recurso impugnatorio que obra en autos de fs. 142-145, formula apelación contra la sentencia emitida por el Aquo de fojas 122-131, indicando en los fundamentos 2do., 3ero. Y 4to., que al procesado no se le ha notificado debidamente, dado que ha sido notificado en toda la secuela del proceso en el domicilio cito en la Mz F lt. 15 del asentamiento humano Primero de Agosto de Nuevo Chimbote domicilio, que según sostiene no le pertenece, pues su domicilio es el que aparece en su ficha de Reniec, refiere que ha tenido conocimiento del proceso, recién el 22 de mayo del 2012, cuando se entera que tenía que rendir una declaración \ ^ instructiva; el sentenciado reitera que la agraviada ha sido temeraria, al</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i>”</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple”.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple”.</p> <p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién</p>				X						

<p>querer ^ sacar ventaja notificándolo en otro domicilio, sabiendo que domiciliaba en el inmueble sito en Mz. F, Lt. 16 del Asentamiento Humano Primero de Agosto, habiendo proporcionado la dirección del domicilio contiguo, es decir el lote 15, que estaba deshabitado, por lo que todas las notificaciones fueron dejadas por debajo de la puerta; finalmente el procesado indica que de esta manera se ha violado sus derechos constitucionales, al no cumplirse con notificarlo -válidamente, por lo que el proceso debe declararse nulo.</p> <p>SEGUNDO.- Por su parte el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 148-150, en el análisis correspondiente, hace notar que la existencia del delito imputado y la responsabilidad penal del acusado se encuentran debidamente reditados, ya que éste delito está referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación y cuidado de la prole; indica el dictamen^ fiscal superior, que el bien jurídico en el delito de omisión a la asistencia familiar, está en omitir prestar los alimentos contenidos en una resolución judicial, y que en el caso de autos se encontraría probado este extremo, por el propio reconocimiento que hace el procesado en su declaración instructiva de fojas 76-77, concluyendo el Ministerio Público que el procesado ha sido notificado con arreglo a ley, conforme se verifica a fojas 28, al ser notificado en la casilla 246, habiendo hecho caso omiso a sus obligaciones naturales y judiciales.</p>	<p>apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO - Que, la A quo al emitir la sentencia apelada que obra en autos de fojas 122-131, la sustenta fundamentalmente en que el procesado ha sido debidamente notificado con el requerimiento de pago de los alimentos devengados, de manera personal, conforme, expresa, se observa de las constancias de notificación de fojas 25, 26 y 28; también se sostiene en la sentencia que el procesado ha admitido su responsabilidad al momento de su declaración instructiva, donde indica que no ha cumplido con la prestación \j alimentaria, dedicándose a trabajos de soldadura, con un ingreso de 1,200 nuevos soles; se expresa en la sentencia que no obstante que el procesado afirma que estuvo cancelando los alimentos en la demanda y que por negativa de la familia materna de su menor hija, no ha continuado depositando, estos hechos no han sido debidamente acreditados por el sentenciado. Finalmente en la sentencia impugnada, se da cuenta que el procesado es una persona capaz de cumplir su obligaciones, que no ha alegado alguna causal de justificación para dejar de cumplir la orden judicial y que no sería la primera vez que incurre en esta clase de delitos, por cuanto según aparece a fojas 120, habría sido ya condenado por un delito similar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021

Lectura: “En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la introducción y de la postura de las partes que son de muy alta calidad, respectivamente”.

<p>Penal, debe examinarse si existen suficientes elementos, para que “un resultado sea objetivamente imputable al autor es necesario que la acción causante del mismo haya creado un nesgo típicamente relevante que se haya realizado en el resultado típico, siempre que dicho resultado sea uno de los que el tipo en cuestión tenía por finalidad evitar”¹; apreciando el hecho y las pruebas de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las que deben ser compulsadas conjuntamente con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, concluyéndose necesariamente en la exculpación del sujeto inculpativo, por falta de relación de dichos presupuestos, o en su responsabilidad penal, en atención a la vinculación directa de los mismos.</p> <p>SEXTO.- Que, en autos se encuentra acreditado que con fecha 22 de marzo del 2006, Ildefonso García, interpuso demanda de alimentos contra el Vj procesado, fijándose como pensión alimenticia la suma de 200 nuevos soles por concepto de alimentos, mediante sentencia</p>	<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>												
<p>de fecha veintiocho de setiembre del dos mil seis; siendo denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, en razón de haber incumplido con las pensiones alimenticias fijadas en la sentencia ya referida, por un monto de 9,882.54 nuevos soles.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian la</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEPTIMO.-Que, está probado que el procesado ha tenido conocimiento de la obligación alimentaria, fijada en la sentencia que se ha hecho referencia; así como de la resolución que fija las pensiones devengadas ya glosada, en la suma de 9,882.54 nuevos soles, debidamente notificada ésta última resolución fojas 25-29, así también con su declaración instructiva de fojas 76-77, donde afirma que ha tenido conocimiento de juicio de alimentos que genera la obligación; que trabaja como soldador, ganando un aproximado de 1,200 nuevo soles; ¡en esta declaración judicial, en ningún momento expresa que no haya sido/debidamente notificado, advirtiéndose que desde la fecha de su declaración instructiva el 22 de mayo del 2012, hasta la fecha de la lectura de la sentencia el 23 de octubre del 2012, no hizo valer recurso alguno, concerniente a la nulidad de las notificaciones realizadas a su persona, dejando que tenga lugar la figura jurídica de la convalidación, regulada en el artículo 172° párrafo 3, del Código Procesal Civil; finalmente acepta deber el monto señalado como alimentos devengados, ofreciendo pagar en la medida de sus posibilidades, no apareciendo en autos documento alguno o recibo que acredite que el procesado haya cumplido al menos mínimamente con sus obligaciones.</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple” 3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple” 4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple” 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>					X						40
	<p>OCTAVO - Que, para determinar la existencia del delito incriminado, es necesario fijar los niveles de imputación (Derecho Penal Peruano,</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>											

Motivación de la pena	<p>Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, editorial Rodas, edición 2004) en la presente causa, tanto en lo que se refiere a la imputación del hecho como ilícito y la imputación del hecho como responsabilidad del autor, en lo atinente al primer nivel éste se objetiva al dejar el procesado de cumplir una obligación alimenticia fijada en un mandato judicial, contenida en la resolución ya glosada, cuya lesividad resulta intolerable no solo dentro de un Estado democrático y Social, como el nuestro que ha tipificado esta conducta en el artículo 149 del Código Penal, sino ante el mundo como concepto de aldea global, pues en el artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño, se garantiza el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes, en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño, incumbiéndoles la responsabilidad primordial en tal obligación; en cuanto al segundo nivel que refiere a la imputación, entendida como la imputación del hecho como responsable en la persona del denunciado, siempre que se encuentre en una situación psíquica de normalidad motivacional, que le permita actuar conforme a la norma de conducta, no existiendo en éste calidades que lleven a determinar alguna anormalidad en su integridad psicosomática que le impidan motivarse y cumplir en la conducta normada, por el contrario haciendo la reconstrucción procesal de los hechos se concluye que es una persona de 37 años de edad, con instrucción</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple” 2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple” 3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>superior; que se abstuvo de cumplir sus obligaciones alimentarias, no constituyendo justificación el que se tenga otras cargas familiares o su haber sea mínimo, pues el interés superior del niño y del adolescente, contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, obliga a que se tomen medidas efectivas, a fin de que no queden desamparados los derechos del menor.</p> <p>NOVENO.- Que, para efectos de la determinación judicial de la pena, se trae a colación la teoría que sobre los sistemas funcionalistas han elaborado Jakobs y Roxin, concebidos como instrumentos para mantener el sistema social general (Prevención General positiva), y en cuanto a la prevención especial positiva, teniendo como subsistema al procesado; siendo de aplicación en este caso el primer sistema, debido a que el procesado ya tiene un proceso anterior terminado en condena, y no se ha preocupado por llevar alimentos a su prole, a pesar de tener trabajo y un sueldo promedio; motivos por los cuales darle una condena condicional a una persona que ya es reincidente en evadir sus responsabilidades alimenticias, sería en la práctica permitir que otros en la misma situación prefieran dejar de</p>	<p>culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>lado a sus hijos y acogerse a una sentencia condicional.</p> <p>DECIMO.- Que, con respecto a la reparación civil a fijar se aprecia la magnitud del daño irrogado, habida cuenta que en este caso se ha dado la desatención a los derechos fundamentales, como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica de la alimentista, al dejar el procesado de entregarle las pensiones, le ha impedido a la alimentista, que atienda de manera regular sus intereses educativos, así como atender a su alimentación y vestido, conforme al artículo 92 y siguientes del Código Penal, resultando proporcional la fijada en la recurrida.</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

Lectura: “En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que son de muy alta calidad; respectivamente”.

Cuadro 6: Parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

"Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia"	Evidencia empírica	Parámetros	"Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión"					"Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia"						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>IV.- DECISION:</p> <p>Por estos fundamentos los integrantes de la Sala Penal Superior Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa: RESUELVEN:</p> <p>1) CONFIRMAR la resolución número doce, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, que FALLA. CONDENANDO al acusado L.A.L.A., como AUTOR del delito contra la familia, omisión a la asistencia familiar, en agravio de Karol Yesenia León Ildefonso, a la pena privativa de libertad de UN AÑO, efectiva, que con descuento de la carceraria sufrida, vencerá el 22 de octubre del año 2,013, y al pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de Karol Yesenia León Ildefonso</p> <p>2) DEVOLVIERON los autos al juzgado de origen para los fines consiguientes Notficandose con arreglo a ley. Vocal Ponente, Dr. Roma Cruz Aviles.</p> <p>S.S.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>					X						10
		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>											

Descripción de la decisión		<p>éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

Lectura: “En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de muy alta calidad, respectivamente”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja						

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]						Mediana
											[3 - 4]						Baja
																	[1 - 2]

Fuente: expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

Lectura: “En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
							X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
		Motivación de la															

		reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

Lectura: “En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente”.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: omisión a la asistencia familiar del expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (Cuadro 1) es alta; y la segunda sentencia (Cuadro 2) baja.

Así mismo, el cuadro 1, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Así también, el cuadro 2 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando cada una de las sentencias, se puede afirmar que: La sentencia de primera instancia, corresponde a un proceso sobre el delito de omisión a la asistencia familiar perteneciente al segundo juzgado penal liquidador permanente de Chimbote, que resolvió condenar al acusado A, a un año de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de una reparación civil ascendiente a quinientos nuevos soles.

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzando un valor de 60, al evaluar cada parte de esta, tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive; esto corrobora lo señalado por (Cáceres e Iparraguirre, 2018), el cual señala que la sentencia es una actividad jurisdiccional pues expresa una forma de manifestación del poder del Estado.

En su parte expositiva, fue de alta calidad. Puesto que se omitió el asunto, la calificación jurídica del fiscal y la formulación de las pretensiones penales y civiles, sin embargo, se desarrolló dentro de la parte considerativa; contraviniendo lo establecido por la Academia de la magistratura (2001), que señala que en esta parte se debió precisar el asunto, los alcances de la pretensión punitiva y pretensión civil formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ellas.

Se evidenció que en la parte considerativa alcanzó una calidad alta, no pudiendo alcanzar los valores máximos deseados: Ya que, se omite la selección de hechos

probados y no probados y versa sobre las posibilidades económicas del imputado para el cumplimiento de la reparación civil y no sobre el valor del bien jurídico lesionado; un punto positivo a resaltar es la aplicación de máximas de la experiencia el cual se pudo avizorar en el considerando octavo que se lee (...), todas las estimaciones precedentes han sido compulsados en conjunto, y nos lleva a concluir que hemos alcanzado la convicción, más allá de toda duda razonable, aplicando la lógica y máxima de experiencia y circunstancias concomitantes en la comisión del delito de lesiones graves (...), cumpliendo así lo señalado por (Obando, 2013) que las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida.

Se evidencia que la parte resolutive fue de muy alta calidad: destaca la aplicación del principio de correlación la cual obliga no solo a sentenciar en términos de la acusación y hechos atribuidos al imputado por el fiscal sino además deberá versar estos en la parte considerativa para que se tenga mayor relevancia en el fallo (San Martín, 2006).

De la sentencia de segunda instancia se tiene que, fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, alcanzando una calidad muy por debajo a la sentencia de primera instancia, exponiendo las incongruencias de la parte expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo una calidad cualitativa baja.

En la parte expositiva, obtiene una calidad alta, al no cumplir con todos los indicadores, ya que no se halló las pretensiones del impugnante, lo cual son desarrollados en la parte considerativa, contraviniendo a lo establecido por (Vescovi, 1988) que señala que se debe mostrar en esta parte el pedido de lo que se busca alcanzar con la apelación, por ello no se pudo alcanzar la máxima puntuación.

En cuanto a la parte considerativa se alcanzó la calidad de muy alta, puesto que los magistrados que intervinieron en la revisión han aplicado una motivación congruente con la exposición de los hechos, derecho, pena y reparación civil, teniendo una adecuada valoración de las pruebas y aplicación del principio de máximas de la experiencia.

En la parte resolutive, alcanzó la calidad de muy alta, ya que se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación y motivación. (Expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05 – Distrito Judicial del Santa– Chimbote).

Finalmente comparando ambas sentencias, se tiene que la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, han cumplido con el objetivo de impartir justicia, los puntos en coincidencia nos muestran un par de sentencias que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

VI. CONCLUSIONES

En el desarrollo de la presente investigación, se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, del expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Que, en su parte expositiva, con énfasis en la postura de las partes, se logró cumplir con todos los parámetros establecidos.
- Que, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, se analiza correctamente la fiabilidad del medio de prueba presentado por la defensa técnica del acusado; e incluso en la motivación de derecho, cumple con calificar jurídicamente los hechos del mismo. Así también, en la motivación de la pena, se evidencia la individualización de la pena del acusado observando el modo en el que ocurrieron los hechos.
- Que, en su parte resolutive, el pronunciamiento cumple con el principio de correlación, por el hecho de guardar relación con la parte expositiva y considerativa, pues se sentencia al acusado por su incumplimiento de la obligación con el alimentista.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Que, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción se desvirtúa el objeto de impugnación, que es la absolución del sentenciado, más no la reducción de la pena ni de la reparación civil.
- Que, en su parte considerativa, con énfasis en la Motivación de los hechos, existe coherencia en la selección de los hechos probados. Si también, con énfasis en la Motivación del derecho, la conducta fue adecuado a un tipo penal correcto, por tanto, también lo es su calificación antijurídica. Con énfasis en la Motivación de la pena, se cumple a cabalidad con los parámetros normativos previstos, principalmente en extensión del daño causado, circunstancias de modo; móviles y fines. Con énfasis en la motivación de la

reparación civil, se valora adecuadamente el daño causado sino más bien las posibilidades económicas del encausado.

- Que, en su parte resolutive, con énfasis en el principio de correlación, el pronunciamiento se enfoca en modificar el tipo penal, sin embargo, la pretensión es en cuanto a la culpabilidad del acusado.

En resumen, la calidad de la sentencia de primera instancia se aproxima a la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, alcanzando el objetivo de impartir justicia, no solo adecuando la conducta al tipo penal, sino también resarcido el daño causado al bien jurídico tutelado. En relación a la sentencia de segunda instancia, ésta se encuentra mejor planteado en la hipótesis, ya que se evidenció una aplicación del derecho y de las máximas de la experiencia, al valorar los medios de prueba valorados en la primera instancia; así como no enfocar su veredicto en la pretensión materia de impugnación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Anónimo.** (s/f). La Acción Penal. 119-120. recuperado 21 enero 2017, http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/117-152.pdf
- Ángela, B. (2014).** Usurpación agravada. Prezi. Recuperado de: <https://prezi.com/oqutjz1rc6q9/usurpacion-agravada/>
- Barker (2012)** El federalismo y la administración de justicia en los estados unidos...Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fpensamientoconstitucional%2Farticle%2Fdownload%2F3241%2F3078&ei=xIh3U4nELdPMsQSQzYHoDA&usg=AFQjCNGJsdsZ49U24gUz1yc5JolI56JCrMq&bvm=bv.66917471,d.cWc>
- Burgos, J. (2010).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Castañeda, M. (2014)** Tenencia Ilegal de Armas Diferencias entre “Posesión Irregular” y “Posesión Ilegítima” de armas, Segunda Edición Revisada y Aumentada, Jurista Editores, Lima-Perú.
- Bustamante Alarcón, R. (2001).** El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Cubas, V. (2003).** El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Palestra.

- Cubas Villanueva, V. (2006).** El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra
- Díaz de León, M. A. (s/f).** JUICIO SUMARIO Y ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Recuperado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/745/31.pdf>.
- Ferrajoli, L. (1997).** Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991).** Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- García Ramírez, S. (2012).** El Debido Proceso. México: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/el-debido-proceso.pdf>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lora, E. (2010).** El estado de las reformas del Estado en América Latina. Ediciones Mayol. Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2Fresearch%2Fbooks%2Fb616%2Ffiles%2Fcap3.pdf&ei=l513U6zfDsHjsAShwoJA&usg=AFQjCNEpy4pGuhFgpVs2DXule2W1q9xd9w&bvm=bv.66917471,d.cWc>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012).** Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- López, N. (2008).** Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf
- La Ley. (2017).** El delito de usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o

sin título. La ley el ángulo de la noticia. Recuperado de:
<https://laley.pe/art/4197/el-delito-de-usurpacion-puede-cometerse-contra-ocupantes-precarios-o-sin-titulo>

Mayanga, C: (2017). Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Mérida, C. (2014). “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Rafael Landívar – Guatemala. Recuperada de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2015). Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Plascencia R. (2004). Teoría del Delito. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pairazamán Gálvez H (2011). La inclusión social en la administración de justicia Chimbote. Recuperado de ww.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia

- Peréz Porto, J., & Merino, M. (2012 - 2014).** Definición de Corte Suprema. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de <http://definicion.de/corte-suprema/>.
- Plascencia Villanueva, R. (2004).** Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004).** Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Quiroga, F. (s.f.),** ¿Qué hacer con el Sistema Judicial?, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en: www.agendaperu.org.pe.página 48).
- Rodríguez, M. (2016).** El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertirlos hechos imputados. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13148.pdf
- Sánchez, P. (1994).** Comentarios al Código Procesal Penal. Editorial Idemsa. Lima – Perú
- San Martín, C. (2009).** Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Talavera, P. (2010)** La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Neva Studio S.A.C., Lima-Perú
- Ticona, V. (1994).** Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.(2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ubilex Asociados (2014)** Balotario Desarrollado para el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013).** Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario.

Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Uribe Benítez, O. (20017). El Principio de Presunción de Inocencia y la Probable Responsabilidad. México: <file:///C:/Users/vgonzales/Downloads/PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCIONE2%80%9DN%20DE%20INOCENCIA.pdf>.

Velasco E. (2012). Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España Recuperado de: <http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-Espana/>

Verger Grau, J (1994). Defensa del acusado y el principio. Barcelona: Bosch.

Zumaeta, P. (2004), Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso, Lima. Nociones Jurídicas. Recuperado de: <http://documents.tips/documents/calidad-de-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentencia-de-divorcio.html#>

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE DE
CHIMBOTE**

EXPEDIENTE: 2011-2976-0-2501-JR-PE-02
SECRETARIA: X
FISCALIA: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
DEL SANTA
IMPUTADO: L.A.L.A.
DELITO: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO: K.Y.L.I.

S E N T E N C I A

RESOLUCION NÚMERO: DOCE

Chimbote, Veintitrés de Octubre

Del año dos mil doce.- -

I.- ASUNTO

Acusación formulada por el Ministerio Público, contra el acusado **L.A.L.A.**, como autor del delito de **CONTRA LA FAMILIA - OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR**, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA** (Art. 149, primer párrafo del Código Penal), en agravio de la menor **K.Y.L.I.**; solicitando, se le imponga **TRES AÑOS** de **PENA PRIVATIVA de LIBERTAD**; y, la suma de **MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de **REPARACION CIVIL**, a favor de **K.Y.L.I.**

II.- IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES

De la denuncia formalizada por el señor representante del Ministerio Público **-fs. 33-**, se imputa al denunciado no cumplir con lo requerido en el Expediente N°2006-251 sentenciado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Santa, toda vez que mediante resolución numero veintinueve de fs. 24 se aprueba y se requiere al denunciado, pague

por las pensiones alimenticias devengadas, la suma de nueve mil ochocientos ochenta y dos con 54/100 nuevos soles, sin que al vencimiento del plazo, haya cumplido con el requerimiento de pago, pese a estar debidamente notificado de fs. 25, 26 y 28.

Que como quiera que el denunciado en mención no ha honrado con su obligación alimentaria, ha ocasionado que genere devengados, los mismos que liquidados fueron aprobados la suma de **S/. 9,882.54 nuevos soles**, tal y como es de verse del instrumento judicial de folios 24, notificada mediante de notificación de folios 25, 26 y 28, incurriendo de esta manera en la comisión del delito denunciado ya que ha omitido con sufragar dicha suma de dinero pese a encontrarse debidamente notificado, por lo que no cabe duda que ha demostrado una actitud renuente a acatar lo dispuesto por el juzgado.

Agrega el Ministerio Público, que el denunciado no ha venido cancelando el pago correspondiente a la obligación que se le designo judicialmente; por lo que, su conducta se adecuarla, en el primer Párrafo del Artículo 149° del Código penal; que consiste, en omitir su obligación de prestar alimentos, establecidas previamente por una resolución judicial; motivo por el cual, estarla vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre si; y, no habiendo cumplido con ello, a que la parte interesada lo denuncie conforme a ley.

Seguido su procedimiento de la presente, conforme a su naturaleza Sumaria; se han actuado, las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Instrucción -fs. **34/36**; vencido los plazos de investigación de ley, se produce la Acusación Fiscal -**fs. 83/86**-; y, habiéndose puesto a disposición de las partes para que estas presentes sus alegatos; siendo el estado de la presente, el de emitir la sentencia correspondiente.

III.- FUNDAMENTOS

3.1.- Nuestro ordenamiento sustantivo civil exige, que el pago de las pensiones alimenticias se cancelen en forma puntual y por adelantado; obligación, que tiene su génesis en el Principio del Interes Superior del Menor y del derecho que éste tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los tratados Internacionales

y que consagran como deber de los padres, el de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad **Americana de los Derechos del Hombre, Art. XXX-**; asimismo, garantiza como derecho de los niños, una serie de las medidas de protección, que en su condición de menor, requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado **-Convención americana sobre derechos humanos, Art. 19°-**; instrumentos supranacionales, que al ser aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República, se incorporan como parte del 'Derecho Peruano y deben ser aplicados por los Jueces de toda la República, conforme a la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado.

Estos principios y Garantías que tutelan y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación al menor de edad; otorgan a los padres o responsables de éste, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, se encuentran recogidos en la Declaración de los derechos del niño " **PREÁMBULO y Principio Noveno-**, así como, en la Convención- **sobre los derechos del niño -art. 20, numeral 2° y 4°** al declarar que el niño, por su falta de madurez física y **mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento;** y, que los Estados Parte de dicha Convención **tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.** Principios, que también recoge nuestra Constitución Política del Estado.

3.2.- Que, en cuanto respecta a materialidad del delito investigado; conforme al artículo 149° primer párrafo del Código Penal, infringe este Tipo Penal: "El que **omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece resolución judicial ()**".

En este sentido, conforme a la redacción típica del delito de incumplimiento de prestación alimentaria, éste configura, **cuando el agente omite cumplir con la de alimentos establecida por una Resolución Judicial, razón por la que se dice es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un**

perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo⁽¹⁾.

En el caso sub análisis, es de verificarse que el acusado **L.A.L.A.**, conforme se observa de la Constancia de Notificación **-fs. 25, 26 y 28** fue notificado con el requerimiento de pago de manera personal, bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de Omisión de Asistencia Familiar, en caso no cumpla con cancelar el monto liquidado por pensiones alimenticias devengadas; el mismo, que se encontraba contenido en la Resolución N° 29 **-fs. 24-**; y, no obstante ello, hizo caso omiso su cumplimiento; extremo, con lo que se encuentra acreditado el delito sub materia; y, respecto de la culpabilidad del acusado; es de advertirse, de la declaración instructiva del acusado **L.A.L.A. -fs. 76/77-**, quien refiere que no ha cancelado el monto por concepto de pensiones alimenticias devengadas y que se dedica o trabaja a la soldadura y tiene un ingreso aproximado de mil doscientos nuevos soles mensuales y piensa cancelar por concepto de pensiones alimenticias devengadas en las medidas de sus posibilidades, asimismo indica que cuando era el cumpleaños de su hija le daba un monto, mas para su promoción le dio mil soles y que hubo meses que si se atrasaba, per regularmente estuvo pasándole, inclusive depositaba en la demanda porque llego a n acuerdo con la mama de su hija, pero su abuela parece que o quería ir a recogerlo el dinero, de alli inclusive hubo Problemas y la abuela como ya no quería ir a recoger el dinero a la demanda le daba a la mano; empero, analizado los medios de pruebas incorporados en la etapa jurisdiccional, no **obra** en éste algún tipo de documento que corrobore la versión exculpatorio del procesado; debiéndose, de tener dichas afirmaciones como defensa material del imputado a fin de soslayar su responsabilidad; por lo que, desde esta perspectiva se encuentra acreditado la circunstancia de haberse sustraído a cubrir con los gastos de las necesidades que requiere el agraviado; además, de haber tenido conocimiento del requerimiento expreso, de incurrir en delito penal, de incumplir con el pago de dicha deuda; y, no obstante ello, se sustrajo a su obligación moral y legal de padre responsable.

También es de determinarse, que el acusado es una persona que no tiene ningún tipo de impedimento físico y mental, que le impida trabajar y cumplir con la obligación contraída; además, el acusado no ha alegado causa o justificación típica al

cumplimiento del deber; además que mi procesado si registra antecedentes penales, data la sentencia por el Cuarto Juzgado Penal de Chimbote de fecha 30 de Julio del año 2009, por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria a Dos años de pena privativa de libertad conforme es de verse a fojas 120 que obra en autos, y que a la fecha ya se encuentra rehabilitado sumado a ello, es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto de su conducta; por lo que, resulta reprochable penalmente, debiendo declararse culpable como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento a los deberes alimenticios; por tanto, debe prevención general para que entienda, que tiene que cumplir con los mandatos judiciales, sobre todo, los que provienen de los procesos de alimentos; y, por prevención especial, para someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.

IV. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

4.1.- Respecto de la pena a imponerse, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del **Principio de Culpabilidad**, como base y límite de la penalidad, y el **Principio de proporcionalidad**, como garantía para determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho .y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

4 2.- De lo expuesto, conforme lo señala el Art Lso 24° letra "C", de la Constitución Política del Peru: “no hay prisión por deuda, *sin embargo este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios*”; es decir, el órgano jurisdiccional puede ordenar el internamiento en el penal, respecto del acusado por

Omisión a la Asistencia Familiar; esto es, ordenar la privación de la libertad del acusado en referencia, si se acredita que efectivamente ha incumplido de manera reiterada y dolosa con la totalidad de su obligación alimentaria emanada de autoridad judicial, poniendo en riesgos]_a vida e integridad del menor alimentista; en ese sentido, conforme se aprecie de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, aprobada mediante Resolución N° 29 de fs.-24-, por la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y dos con 54/00 Nuevos Soles**, que el acusado **L.A.L.A.** no ha cumplido con pagar los alimentos a favor de su hija **Karol Yesenia León Ildelfonso**; demostrando de ésta manera su negativa de cancelar la presente deuda alimentaria; máxime, si consideramos que el monto devengado asciende a S/. 9,882.54 (**NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS con 54/100 NUEVOS SOLES**) ; demostrando de ésta manera su negativa de cancelar la presente deuda alimentaria; por lo que al haberse acreditado el incumplimiento de manera reiterada y dolosa: con la totalidad de su obligación alimentaria emanada de autoridad judicial, se le debe aplicar una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

4.3.- En cuanto respecta a la Reparación civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del Código Penal; en el sentido, que la Reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el artículo 101° del mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la Reparación Civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil; asimismo que, para fijar la Reparación Civil, se debe hacer un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito; también, le asiste una responsabilidad civil; y, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por éste. Conforme se advierte del mandato de pago de las pensiones alimenticias devengadas mediante Resolución N° 29 de fs.-24-, por la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS con 54/100 NUEVOS SOLES**; notificada la aprobación de liquidación de pensiones mediante constancia de notificación -fs. 25, 26 y 28-; habiendo transcurrido a la fecha 11 meses aproximadamente;- periodo de tiempo en el cual, el procesado no ha cumplido con dicho pago; circunstancia, que deberá de tenerse presente, para graduar la Reparación Civil de manera Prudencial.

VII.- DECISION

Por éstas consideraciones; de conformidad con los artículos 11°, 12°, 29°, 45°, 46°, 47°, 57°, 58°, 92°, 93° y 149°, primer párrafo del Código Penal, concordante con el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado Peruano; Artículo 285° del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto Legislativo N° 124; analizando los hechos, con criterio de conciencia que la Ley faculta; y, Administrando Justicia a nombre de la Nación, **LA SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA DOCTORA: EDITH MABEL ARROYO AMOROTO;**

FALLA:

A.- CONDENANDO al acusado **L.A.L.A.**, como autor del delito de **CONTRA LA FAMILIA — OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR**, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA** (Art. 149°, primer párrafo del Código penal) , en agravio de **K.Y.L.I.**, a **UN AÑO** de **PENA PRIVATIVA** de **LIBERTAD EFECTIVA**. la misma que computada a partir del día de 23 Octubre del 2012, concluirá indefectiblemente el 22 de Octubre del 2013, debiendo cumplirse en el Estableciendo Penal de Cambio Puente - Chimbote, u otro que designe el Instituto Nacional Penitenciario - **INPE**; y, encontrándose en libertad, **GIRESE:** su papeleta de internamiento al Establecimiento Penal de Cambio Puente - Chimbote en el día de la fecha.

B.- FIJO, la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, a favor de la menor agraviada; la misma, que se hará efectiva, en ejecución de sentencia, sin perjuicio de que cancele las pensiones alimenticias devengadas.

C.-En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada, que sea la presente Sentencia, **CURCESE** los Boletines y Testimonios de Condena al Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, para su debida anotación, por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de ésta Corte Superior del Santa; así como, al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados del INPE; luego, en su oportunidad.

D.- ARCHIVASE los autos en el modo y forma de Ley; **DESE** aviso a la Superior Sala Penal competente; con conocimiento de quienes corresponda.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTNCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

Inst. N° 2976-2011

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Chimbote, Veintisiete de diciembre

Del año dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS: La instrucción seguida contra L.A.L.A., como AUTOR del delito contra la familia, omisión de asistencia familiar, en agravio de K.Y.L.I..

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, viene en grado de apelación la resolución numero doce de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, que FALLA: CONDENANDO al acusado L.A.L.A., como AUTOR del delito contra la familia, omisión a la asistencia familiar, en agravio de K.Y.L.I., a la pena privativa de libertad de un año de pena privativa de la libertad, efectiva, que con descuento de la carcelería sufrida, vencerá el 22 de octubre del año 2013, y al pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de K.Y.L.I..

II. ATENDIENDO:

PRIMERO.- El Abogado del sentenciado en su recurso impugnatorio que obra en autos de fs. 142-145, formula apelación contra la sentencia emitida por el Aquo de fojas 122-131, indicando en los fundamentos 2do., 3ero. Y 4to., que al procesado no se le ha notificado debidamente, dado que ha sido notificado en toda la secuela del proceso en el domicilio cito en la Mz F lt. 15 del asentamiento humano Primero de Agosto de Nuevo Chimbote domicilio, que según sostiene no le pertenece, pues su domicilio es el que aparece en su ficha de Reniec, refiere que ha tenido conocimiento del proceso,

recién el 22 de mayo del 2012, cuando se entera que tenía que rendir una declaración \ ^ instructiva; el sentenciado reitera que la agraviada ha sido temeraria, al querer ^ sacar ventaja notificándolo en otro domicilio, sabiendo que domiciliaba en el inmueble sito en Mz. F, Lt. 16 del Asentamiento Humano Primero de Agosto, habiendo proporcionado la dirección del domicilio contiguo, es decir el lote 15, que estaba deshabitado, por lo que todas las notificaciones fueron dejadas por debajo de la puerta; finalmente el procesado indica que de esta manera se ha violado sus derechos constitucionales, al no cumplirse con notificarlo -válidamente, por lo que el proceso debe declararse nulo.

SEGUNDO.- Por su parte el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 148-150, en el análisis correspondiente, hace notar que la existencia del delito imputado y la responsabilidad penal del acusado se encuentran debidamente reeditados, ya que éste delito está referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación y cuidado de la prole; indica el dictamen^ fiscal superior, que el bien jurídico en el delito de omisión a la asistencia familiar, está en omitir prestar los alimentos contenidos en una resolución judicial, y que en el caso de autos se encontraría probado este extremo, por el propio reconocimiento que hace el procesado en su declaración instructiva de fojas 76-77, concluyendo el Ministerio Público que el procesado ha sido notificado con arreglo a ley, conforme se verifica a fojas 28, al ser notificado en la casilla 246, habiendo hecho caso omiso a sus obligaciones naturales y judiciales.

TERCERO - Que, la A quo al emitir la sentencia apelada que obra en autos de fojas 122-131, la sustenta fundamentalmente en que el procesado ha sido debidamente notificado con el requerimiento de pago de los alimentos devengados, de manera personal, conforme, expresa, se observa de las constancias de notificación de fojas 25, 26 y 28; también se sostiene en la sentencia que el procesado ha admitido su responsabilidad al momento de su declaración instructiva, donde indica que no ha cumplido con la prestación \j alimentaria, dedicándose a trabajos de soldadura, con un ingreso de 1,200 nuevos soles; se expresa en la sentencia que no obstante que el procesado afirma que estuvo cancelando los alimentos en la demanda y que por negativa de la familia materna de su menor hija, no ha continuado depositando, estos hechos no han sido debidamente acreditados por el sentenciado. Finalmente en la sentencia impugnada, se da cuenta que el procesado es una persona capaz de cumplir

su obligaciones, que no ha alegado alguna causal de justificación para dejar de cumplir la orden judicial y que no sería la primera vez que incurre en esta clase de delitos, por cuanto según aparece a fojas 120, habría sido ya condenado por un delito similar.

III. CORPUS IURIS Y ANALISIS DEL CASO.

CUARTO.- Los hechos descritos en el primer considerando, constituyen el delito **contra la familia, omisión a la asistencia familiar**, tipificado en el artículo Ciento cuarenta y nueve, primer párrafo, del Código Penal, del 8 de abril de 1991: *“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido* por cuanto coinciden los elementos descriptivos y los elementos normativos del mismo, con el hecho incriminado a la persona del denunciado; norma penal que sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de tres años.

QUINTO.- Que, según la **teoría dominante de la imputación objetiva**, positivizada en el artículo sétimo del Título preliminar del Código Penal, debe examinarse si existen suficientes elementos, para que “un resultado sea objetivamente imputable al autor es necesario que la acción causante del mismo haya creado un nesgo típicamente relevante que se haya realizado en el resultado típico, siempre que dicho resultado sea uno de los que el tipo en cuestión tenía por finalidad evitar”¹; apreciando el hecho y las pruebas de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las que deben ser compulsadas conjuntamente con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, concluyéndose necesariamente en la exculpación del sujeto incriminado, por falta de relación de dichos presupuestos, o en su responsabilidad penal, en atención a la vinculación directa de los mismos.

SEXTO.- Que, en autos se encuentra acreditado que con fecha 22 de marzo del 2,006, Ildefonso García, interpuso demanda de alimentos contra el Vj procesado, fijándose como pensión alimenticia la suma de 200 nuevos soles por concepto de alimentos, mediante sentencia de fecha veintiocho de setiembre del dos mil seis; siendo denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, en razón de haber incumplido con las pensiones alimenticias fijadas en la sentencia ya referida, por un monto de 9,882.54 nuevos soles.

SEPTIMO.-Que, está probado que el procesado ha tenido conocimiento de la obligación alimentaria, fijada en la sentencia que se ha hecho referencia; así como de la resolución que fija las pensiones devengadas ya glosada, en la suma de 9,882.54 nuevos soles, debidamente notificada ésta última resolución fojas 25-29, así también con su declaración instructiva de fojas 76-77, donde afirma que ha tenido conocimiento de juicio de alimentos que genera la obligación; que trabaja como soldador, ganando un aproximado de 1,200 nuevo soles; *jen* esta declaración judicial, en ningún momento expresa que no haya sido/debidamente notificado, advirtiéndose que desde la fecha de su declaración instructiva el 22 de mayo del 2012, hasta la fecha de la lectura de la sentencia el 23 de octubre del 2012, no hizo valer recurso alguno, concerniente a la nulidad de las notificaciones realizadas a su persona, dejando que tenga lugar la figura jurídica de la convalidación, regulada en el artículo 172° párrafo 3, del Código Procesal Civil; finalmente acepta deber el monto señalado como alimentos devengados, ofreciendo pagar en la medida de sus posibilidades, no apareciendo en autos documento alguno o recibo que acredite que el procesado haya cumplido al menos mínimamente con sus obligaciones.

OCTAVO - Que, para determinar la existencia del delito incriminado, es necesario fijar los niveles de imputación (Derecho Penal Peruano, Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, editorial Rodas, edición 2004) en la presente causa, tanto en lo que se refiere a la imputación del hecho como ilícito y la imputación del hecho como responsabilidad del autor, en lo atinente al primer nivel éste se objetiva al dejar el procesado de cumplir una obligación alimenticia fijada en un^o mandato judicial, contenida en la resolución ya glosada, cuya lesividad resulta ^o intolerable no solo dentro de un Estado democrático y Social, como el nuestro que ha tipificado esta conducta en el artículo 149 del Código Penal, sino ante el mundo como concepto de aldea global, pues en el artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño, se garantiza el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes, en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño, incumbiéndoles la responsabilidad primordial en tal obligación; en cuanto al segundo nivel que refiere a la habilidad, entendida como la imputación del hecho como responsable en la persona del denunciado, siempre que se encuentre en una situación psíquica de normalidad motivacional, que le permita actuar conforme a la norma de conducta, no existiendo

en éstas calidades que lleven a determinar alguna anomalía en su integridad psicosomática que le impidan motivarse y cumplir con la conducta normada, por el contrario haciendo la reconstrucción procesal de los hechos se concluye que es una persona de 37 años de edad, con instrucción superior; que se abstuvo de cumplir sus obligaciones alimentarias, no constituyendo justificación el que se tenga otras cargas familiares o su haber sea mínimo, pues el interés superior del niño y del adolescente, contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, obliga a que se tomen medidas efectivas, a fin de que no queden desamparados los derechos del menor.

NOVENO.- Que, para efectos de la determinación judicial de la pena, se trae a colación la teoría que sobre los sistemas funcionalistas han elaborado Jakobs y Roxin, concebidos como instrumentos para mantener el sistema social general (Prevención General positiva), y en cuanto a la prevención especial positiva, teniendo como subsistema al procesado; siendo de aplicación en este caso el primer sistema, debido a que el procesado ya tiene un proceso anterior terminado en condena, y no se ha preocupado por llevar alimentos a su prole, a pesar de tener trabajo y un sueldo promedio; motivos por los cuales darle una condena condicional a una persona que ya es reincidente en evadir sus responsabilidades alimenticias, sería en la práctica permitir que otros en la misma situación prefieran dejar de lado a sus hijos y acogerse a una sentencia condicional.

DECIMO.- Que, con respecto a la reparación civil a fijar se aprecia la magnitud del daño irrogado, habida cuenta que en este caso se ha dado la desatención a los derechos fundamentales, como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica de la alimentista, al dejar el procesado de entregarle las pensiones, le ha impedido a la alimentista, que atienda de manera regular sus intereses educativos, así como atender a su alimentación y vestido, conforme al artículo 92 y siguientes del Código Penal, resultando proporcional la fijada en la recurrida.

IV.- DECISION:

Por estos fundamentos los integrantes de la Sala Penal Superior Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa: RESUELVEN:

1) **CONFIRMAR** la resolución número doce, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, que **FALLA. CONDENANDO** al acusado **L.A.L.A.**, como **AUTOR** del delito contra la familia, omisión a la asistencia familiar, en agravio de

Karol Yesenia León Ildefonso, a la pena privativa de libertad de **UN AÑO**, efectiva, que con descuento de la carcelería sufrida, vencerá el 22 de octubre del año 2,013, y al pago de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de Karol Yesenia León Ildefonso

2) **DEVOLVIERON** los autos al juzgado de origen para los fines consiguientes Notficandose con arreglo a ley. Vocal Ponente, Dr. Roma Cruz Aviles.

S.S.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>1. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>2. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>

A			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>



Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,</p>

			<p>extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**

Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si**

cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que

de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor

y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

1. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

3. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se

		cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	14						[17 -20]	Muy alta
							X									[13-16]	Alta
	Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana								
					X			[5 -8]	Baja								
								[1 - 4]	Muy baja								

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- ❖ Determinación de los niveles de calidad.
 - 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
 - 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
 - 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
 - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
 - 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho público y privado”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, sobre: Omisión a la asistencia familiar; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, enero del 2022.

PETER GREGORY CALEB MARREROS VEJARANO

DNI N° 40350370

Informe final - 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

pt.scribd.com

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo